



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: **Proyecto del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena, para la redacción del Proyecto de Ejecución, Excavación, Consolidación y Restauración del Sector Occidental de la "PORTICUS POST SCAENAM" en el Teatro Romano de Cartagena, FASE I.**

(DSUB/22/2019)

1. Propuesta de Acuerdo y texto Proyecto de Decreto.
2. Propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales.
3. Informe-Memoria del Servicio de Patrimonio Histórico.
4. Memoria Técnica.
5. Anexo gráfico a la Memoria Técnica.
6. Documento contable "R".
7. Acta de Constitución de la Fundación de referencia.
8. Estatutos de la Fundación.
9. Escritura pública acreditando la capacidad de representación.
10. Declaración responsable.
11. Certificaciones de encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales, tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
12. Informe Jurídico de la Secretaría General.
13. Informe Jurídico complementario.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia.

De acuerdo el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 176 de 1 de agosto), y en el Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre (BORM nº 207 de 7 de septiembre) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.



III.- El artículo cuatro del Decreto nº 172/2019 mencionado, dispone que ***"La Dirección General de Bienes Culturales asume las competencias en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural, museográfico, bibliográfico y documental de la Región de Murcia; promoción de la lectura pública y del libro la gestión de los archivos, bibliotecas y hemerotecas regionales o estatales adscritas"***.

IV.- El 21 de marzo de 2003 se constituyó, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, El Ayuntamiento de Cartagena y la Fundación CajaMurcia, la Fundación Teatro Romano de Cartagena y se aprobaron sus Estatutos. El objeto para el que se creó esta Fundación fue el de potenciar y procurar un mejor y más adecuado ejercicio de todas las actuaciones relativas a la conservación, **restauración, acrecentamiento y revaloración del "Teatro Romano de Cartagena"**, este objetivo figura en el artículo 6.- **"Fines "de sus Estatutos.**

Para su cumplimiento la Fundación Teatro Romano de Cartagena tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En el marco del Plan de Actuación 2018-2021 el Museo del Teatro Romano de Cartagena y su Fundación tienen prevista la puesta en marcha del proyecto de investigación y adecuación museística del Pórtico Post Scaenam. Con ese fin los técnicos del citado Museo han elaborado una Memoria técnica la cual tiene por objeto sentar las bases para la redacción del futuro Proyecto de ejecución de excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la Porticus Post Scaenam en el Teatro Romano de Cartagena Fase I, que se centra en el sector occidental del mismo.



Se considera que las razones para comenzar por el sector occidental están plenamente justificadas por razones de estrategia y porque permite abordar actuaciones que servirán de guía a las actuaciones posteriores como la extracción de las placas de pintura mural o la excavación de un sector del jardín central del pórtico donde será posible estudiar qué especies vegetales existieron en este espacio durante época romana.

Tras las últimas excavaciones efectuadas los restos del pórtico permanecen en la actualidad protegidos bajo una capa de arena y geotextil. Se propone levantar el geotextil y la arena, extraer las pinturas murales que quedaron protegidas sobre el pavimento de las habitaciones, y ampliar la excavación hacia la zona de jardín, que no había podido ser investigada hasta ahora, y consolidar los restos hallados de las galerías del pórtico.

La Fundación Teatro Romano de Cartagena, necesita para llevar a cabo las actuaciones mencionadas, contar con el proyecto de restauración de la Porticus Post Scaenam. Fase I para cuya redacción solicita la subvención.

V.- Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad e interés de este inmueble en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, al tener la consideración de Bien de Interés Cultural tanto el Teatro Romano de Cartagena como su pórtico. (Decreto nº 4/1999, de 21 de enero).

b) La confluencia del interés social y cultural al unir en un mismo proyecto la protección del patrimonio histórico y la mejora para el disfrute del monumento por los visitantes, ya que el espacio en el que se propone actuar tiene una gran visibilidad, lo que permitirá la observación de los trabajos de investigación, ofreciendo un valor añadido a la visita al monumento como un lugar de investigación en vivo.



VI.- Solicitada por la Fundación Teatro Romano de Cartagena una subvención por importe de 17.545 euros para la redacción del proyecto de ejecución de excavación, **consolidación y restauración del sector occidental de la "Porticus post Scaenam"** en el Teatro Romano de Cartagena. Fase I, procede proponer al Consejo de Gobierno la concesión directa de una subvención para este fin.

VII.- Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público, social y cultural, y vistos los informes técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, la Administración Regional colaborará en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009.

VIII.-Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Bienes Culturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena, para la redacción del proyecto de ejecución de excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura



“Porticus post Scaenam” en el Teatro Romano de Cartagena. Fase I, cuyo borrador se acompaña como anexo.

Murcia, a *(fecha de la firma electrónica)*

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
(Firmado electrónicamente)

Fdo. María Esperanza Moreno Reventós



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO Nº /2019, DE...DEPOR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA, PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, EXCAVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL SECTOR OCCIDENTAL DE LA “PORTICUS POST SCAENAM” EN EL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA, FASE I

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de



las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Educación y Cultura en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

En el marco del Plan de Actuación 2018-2021 el Museo del Teatro Romano de Cartagena y su Fundación tienen prevista la puesta en marcha del proyecto de investigación y adecuación museística del Pórtico Post Scaenam. Con ese fin los técnicos del citado Museo han elaborado una Memoria técnica la cual tiene por objeto sentar las bases para la redacción del futuro Proyecto de ejecución de excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la Porticus Post Scaenam en el Teatro Romano de Cartagena Fase I, que se centra en el sector occidental del mismo.

Se considera que las razones para comenzar por el sector occidental



están plenamente justificadas por razones de estrategia y porque permite abordar actuaciones que servirán de guía a las actuaciones posteriores como la extracción de las placas de pintura mural o la excavación de un sector del jardín central del pórtico donde será posible estudiar qué especies vegetales existieron en este espacio durante época romana.

Tras las últimas excavaciones efectuadas los restos del pórtico permanecen en la actualidad protegidos bajo una capa de arena y geotextil. Se propone levantar el geotextil y la arena, extraer las pinturas murales que quedaron protegidas sobre el pavimento de las habitaciones, y ampliar la excavación hacia la zona de jardín, que no había podido ser investigada hasta ahora, y consolidar los restos hallados de las galerías del pórtico.

La Fundación Teatro Romano de Cartagena, necesita para llevar a cabo las actuaciones mencionadas, contar con el proyecto de restauración de la Porticus Post Scaenam. Fase I, por lo que para su redacción solicita la subvención.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura para el presente ejercicio económico aprobada por Orden de 2 de octubre de 2019.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena para la redacción del proyecto de ejecución, excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la Porticus Post Scaenam” en el Teatro Romano de Cartagena. Fase I.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad e interés de este inmueble en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, al tener la consideración de Bien de Interés



Cultural tanto el Teatro Romano de Cartagena como su pórtico. (Decreto nº 4/1999, de 21 de enero).

b) La confluencia del interés social y cultural al unir en un mismo proyecto la protección del patrimonio histórico y la mejora para el disfrute del monumento por los visitantes, ya que el espacio en el que se propone actuar tiene una gran visibilidad, lo que permitirá la observación de los trabajos de investigación, ofreciendo un valor añadido a la visita al monumento como un lugar de investigación en vivo.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- El órgano instructor del expediente será el titular de la Dirección General de Bienes Culturales.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Fundación Teatro Romano de Cartagena, que es la entidad que realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria



La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.



c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de las actuaciones subvencionadas asciende a 17.545 euros, a financiar íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.



Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantías.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de dieciocho meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de este.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el primer párrafo de este artículo, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que



la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación del Proyecto redactado (impreso y en soporte CD).

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con la memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo.



- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se



acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad



El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, *(Fecha de la firma electrónica)*

**EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Fernando López Miras

**LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: María Esperanza

Moreno Reventós



PROPUESTA

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia.

De acuerdo el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 176 de 1 de agosto), y en el Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre (BORM nº 207 de 7 de septiembre) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

III.- El artículo cuatro del Decreto nº 172/2019 mencionado, dispone que *"La Dirección General de Bienes Culturales asume las competencias en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural, museográfico, bibliográfico y*



documental de la Región de Murcia; promoción de la lectura pública y del libro la gestión de los archivos, bibliotecas y hemerotecas regionales o estatales adscritas”.

IV.- El 21 de marzo de 2003 se constituyó, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, El Ayuntamiento de Cartagena y la Fundación CajaMurcia, la Fundación Teatro Romano de Cartagena y se aprobaron sus Estatutos. El objeto para el que se creó esta Fundación fue el de potenciar y procurar un mejor y más adecuado ejercicio de todas las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revaloración del **“Teatro Romano de Cartagena”, este objetivo figura en el artículo 6.- “Fines “de sus Estatutos.**

Para su cumplimiento la Fundación Teatro Romano de Cartagena tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En el marco del Plan de Actuación 2018-2021 el Museo del Teatro Romano de Cartagena y su Fundación tienen prevista la puesta en marcha del proyecto de investigación y adecuación museística del Pórtico Post Scaenam. Con ese fin los técnicos del citado Museo han elaborado una Memoria técnica la cual tiene por objeto sentar las bases para la redacción del futuro Proyecto de ejecución de excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la Porticus Post Scaenam en el Teatro Romano de Cartagena Fase I, que se centra en el sector occidental del mismo.

Se considera que las razones para comenzar por el sector occidental están plenamente justificadas por razones de estrategia y porque permite abordar actuaciones que servirán de guía a las actuaciones posteriores como la extracción de las placas de pintura mural o la excavación de un sector del jardín central del pórtico donde será posible estudiar qué especies vegetales existieron en este espacio durante época romana.

Tras las últimas excavaciones efectuadas los restos del pórtico permanecen en la actualidad protegidos bajo una capa de arena y geotextil. Se propone levantar el geotextil y la arena, extraer las pinturas murales que quedaron protegidas sobre el pavimento de las



habitaciones, y ampliar la excavación hacia la zona de jardín, que no había podido ser investigada hasta ahora, y consolidar los restos hallados de las galerías del pórtico.

La Fundación Teatro Romano de Cartagena necesita, para llevar a cabo las actuaciones mencionadas, necesita contar con el proyecto de restauración de la Porticus Post Scaenam. Fase I para cuya redacción solicita la subvención.

V.- Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad e interés de este inmueble en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, al tener la consideración de Bien de Interés Cultural tanto el Teatro Romano de Cartagena como su pórtico. (Decreto nº 4/1999, de 21 de enero).

b) La confluencia del interés social y cultural al unir en un mismo proyecto la protección del patrimonio histórico y la mejora para el disfrute del monumento por los visitantes, ya que el espacio en el que se propone actuar tiene una gran visibilidad, lo que permitirá la observación de los trabajos de investigación, ofreciendo un valor añadido a la visita al monumento como un lugar de investigación en vivo.

VI.- Solicitada por la Fundación Teatro Romano de Cartagena una subvención por importe de 17.545 euros para la redacción del proyecto de ejecución de excavación, consolidación y restauración del **sector occidental de la "Porticus post Scaenam" en el Teatro Romano de Cartagena**. Fase I, procede proponer al Consejo de Gobierno la concesión directa de una subvención para este fin.

VII.- Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, y vistos los informes técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, la Administración Regional colaborará en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y



Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009.

En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 19.1 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia

PROPONGO:

Que por la Consejera de Educación y Cultura se eleve al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la propuesta de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena, para la redacción del proyecto de ejecución de excavación, **consolidación y restauración del sector occidental de la "Porticus post Scaenam"** en el Teatro Romano de Cartagena. Fase I, cuyo borrador se acompaña como anexo.

Murcia, a *(fecha de la firma electrónica)*

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES
(Firmado electrónicamente)

Fdo. Rafael Gómez Carrasco



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO Nº /2019, DE...DEPOR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA, PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, EXCAVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL SECTOR OCCIDENTAL DE LA “PORTICUS POST SCAENAM” EN EL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA, FASE I

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5



de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Educación y Cultura en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

En el marco del Plan de Actuación 2018-2021 el Museo del Teatro Romano de Cartagena y su Fundación tienen prevista la puesta en marcha del proyecto de investigación y adecuación museística del Pórtico Post Scaenam. Con ese fin los técnicos del citado Museo han elaborado una Memoria técnica la cual tiene por objeto sentar las bases para la redacción del futuro Proyecto de ejecución de excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la Porticus Post Scaenam en el Teatro Romano de Cartagena Fase I, que se centra en el sector occidental del mismo.

Se considera que las razones para comenzar por el sector occidental están plenamente justificadas por razones de estrategia y porque permite abordar actuaciones que servirán de guía a las actuaciones posteriores como la extracción de las placas de pintura mural o la excavación de un sector del jardín central del pórtico donde será posible estudiar qué especies vegetales existieron en este espacio durante época romana.



Tras las últimas excavaciones efectuadas los restos del pórtico permanecen en la actualidad protegidos bajo una capa de arena y geotextil. Se propone levantar el geotextil y la arena, extraer las pinturas murales que quedaron protegidas sobre el pavimento de las habitaciones, y ampliar la excavación hacia la zona de jardín, que no había podido ser investigada hasta ahora, y consolidar los restos hallados de las galerías del pórtico.

La Fundación Teatro Romano de Cartagena, necesita, para llevar a cabo las actuaciones mencionadas, contar con el proyecto de restauración de la Porticus Post Scaenam. Fase I, para cuya redacción solicita la subvención.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura para el presente ejercicio económico aprobada por Orden de 2 de octubre de 2019.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....



DISPONGO

Artículo 1.-Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena para la redacción del proyecto de ejecución, excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la Porticus Post Scaenam” en el Teatro Romano de Cartagena. Fase I.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad e interés de este inmueble en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, al tener la consideración de Bien de Interés Cultural tanto el Teatro Romano de Cartagena como su pórtico. (Decreto nº 4/1999, de 21 de enero).

b) La confluencia del interés social y cultural al unir en un mismo proyecto la protección del patrimonio histórico y la mejora para el disfrute del monumento por los visitantes, ya que el espacio en el que se propone actuar tiene una gran visibilidad, lo



que permitirá la observación de los trabajos de investigación, ofreciendo un valor añadido a la visita al monumento como un lugar de investigación en vivo.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- El órgano instructor del expediente será el titular de la Dirección General de Bienes Culturales.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Fundación Teatro Romano de Cartagena, que es la entidad que realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.



d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de las actuaciones subvencionadas asciende a 17.545 euros, a financiar íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantías.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de dieciocho meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de este.



Los plazos de ejecución y justificación señalados en el primer párrafo de este artículo, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación del Proyecto redactado (impreso y en soporte CD).

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:



- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con la memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro



Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Secretaría Autónoma para la Cultura

Dirección General de Bienes Culturales



Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.



INFORME-MEMORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, EXCAVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL SECTOR OCCIDENTAL DE LA **"PORTICUS POST SCAENAM"** EN EL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA, FASE I.

1.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

De acuerdo el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de 2019, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 176 de 1 de agosto), y en el Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre (BORM nº 207 de 7 de septiembre) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

2.- El Teatro Romano de Cartagena tiene la consideración de Bien de Interés Cultural (Decreto nº 4/1999, de 21 de enero).

En la parte posterior del teatro se desarrollaba el *porticus post scaenam*, según Vitruvio (V, 10, 1), **"este espacio ofrecía protección a los espectadores en caso de que la representación tuviera que ser interrumpida por lluvias imprevistas, y también podía ser utilizado por los actores para los preparativos"**.

El pórtico del Teatro Romano de Cartagena está ubicado a una cota inferior del cuerpo escénico, y ha sido parcialmente excavado. La información arqueológica disponible, procede de cuatro intervenciones puntuales realizadas en los años 1983, 1986,



1999/2000, y 2005/06, que sirven como base fundamental para redacción del proyecto de intervención que plantea la Fundación Teatro Romano.

Se trata de gran espacio público de planta cuadrangular, delimitado al norte, este y oeste por un **pórtico en "U" de doble nave, con columnas de orden jónico** y corintio, cuyo muro perimetral presenta exedras semicirculares precedidas por dos columnas; por el sur se cierra con una cripta anexa al macizo de cimentación del frente escénico, que presentaría una fachada articulada mediante zapatas de arenisca estucadas, sobre las que se dispondrían columnas de areniscas de grandes dimensiones coronadas con capiteles corintios. En base a criterios constructivos, estratigráficos y estilísticos, se puede afirmar que su planificación y construcción, no debieron ser muy posteriores a la del propio teatro.

El 21 de marzo de 2003 se constituyó, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, El Ayuntamiento de Cartagena y la Fundación CajaMurcia, la Fundación Teatro Romano de Cartagena y se aprobaron sus Estatutos. El objeto para el que se creó esta Fundación fue el de potenciar y procurar un mejor y más adecuado ejercicio de todas las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revaloración del **"Teatro Romano de Cartagena", este** objetivo figura en el artículo 6.- **"Fines "de** sus Estatutos.

Para su cumplimiento la Fundación Teatro Romano de Cartagena tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico

En el marco del Plan de Actuación 2018-2021 el Museo del Teatro Romano de Cartagena y su Fundación tienen prevista la puesta en marcha del proyecto de investigación y adecuación museística del pórtico post scaenam. Con ese fin los técnicos del citado Museo han elaborado una Memoria técnica la cual tiene por objeto sentar las bases para la redacción del futuro proyecto de ejecución de excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la Porticus Post Scaenam en el Teatro Romano de Cartagena Fase I, que se centra en el sector occidental del mismo.

Se considera que las razones para comenzar por el sector occidental están plenamente justificadas por razones de estrategia y porque permite abordar actuaciones que servirán de guía a las actuaciones posteriores como la extracción de las placas de pintura mural o la excavación de un sector del jardín central del pórtico donde será posible estudiar qué especies vegetales existieron en este espacio durante época romana. Tras las últimas excavaciones efectuadas los restos del pórtico permanecen en la actualidad protegidos bajo una capa de arena y geotextil. Se propone levantar el geotextil y la arena, extraer las pinturas murales que quedaron protegidas sobre el pavimento de las habitaciones, y ampliar la excavación hacia la zona de jardín, que no había podido ser investigada hasta ahora, y consolidar los restos hallados de las galerías del pórtico. En conclusión, se considera que los objetivos y el planteamiento que contiene la Memoria presentada por la Fundación Teatro Romano son adecuadas a las necesidades de intervención, investigación y conservación del monumento, son convenientes y adecuados.

3.- El Presupuesto total asciende a 17.545 €, que serán aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y



Cultura. El plazo de ejecución será de dieciocho meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva se deberán realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mismo.

4.- Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad e interés de este inmueble en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, al tener la consideración de Bien de Interés Cultural tanto el Teatro Romano de Cartagena como su pórtico. (Decreto nº 4/1999, de 21 de enero).

b) La confluencia del interés social y cultural al unir en un mismo proyecto la protección del patrimonio histórico y la mejora para el disfrute del monumento por los visitantes, ya que el espacio en el que se propone actuar tiene una gran visibilidad, lo que permitirá la observación de los trabajos de investigación, ofreciendo un valor añadido a la visita al monumento como un lugar de investigación en vivo.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural.

5.- Con fecha 15 de abril de 2019 (REG. nº 201990000166037), D. María Elena Ruiz Valderas, Directora-Gerente de la Fundación Teatro Romano de Cartagena solicitó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concesión directa de una subvención por importe de 17.545,00 € **para** la redacción del proyecto de ejecución de excavación, **consolidación y restauración del sector occidental de la "Porticus post Scaenam" en el Teatro Romano de Cartagena. Fase I.**

Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura de 2019, aprobada por Orden de 2 de octubre de 2019.

6.- La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la por la Consejería de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de 2019, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 176 de 1 de agosto), y en el Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre (BORM nº 207 de 7 de septiembre) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

La aportación de la Consejería de 17.545,00 €, **tendrá el carácter de subvención de** concesión directa y prepagable, y se librará con cargo a la partida presupuestaria 19.02.00.458A.733.01, Proyecto 46653. Subproyecto 046653190201 del vigente presupuesto de gastos.

No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una Fundación de reconocido prestigio con la que viene colaborando habitualmente esta Comunidad Autónoma que, además, participó en su constitución.



El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Fundación Teatro Romano de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público, económico, social y cultural, se estima conveniente que la Administración Regional colabore directamente en la financiación de estas inversiones a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

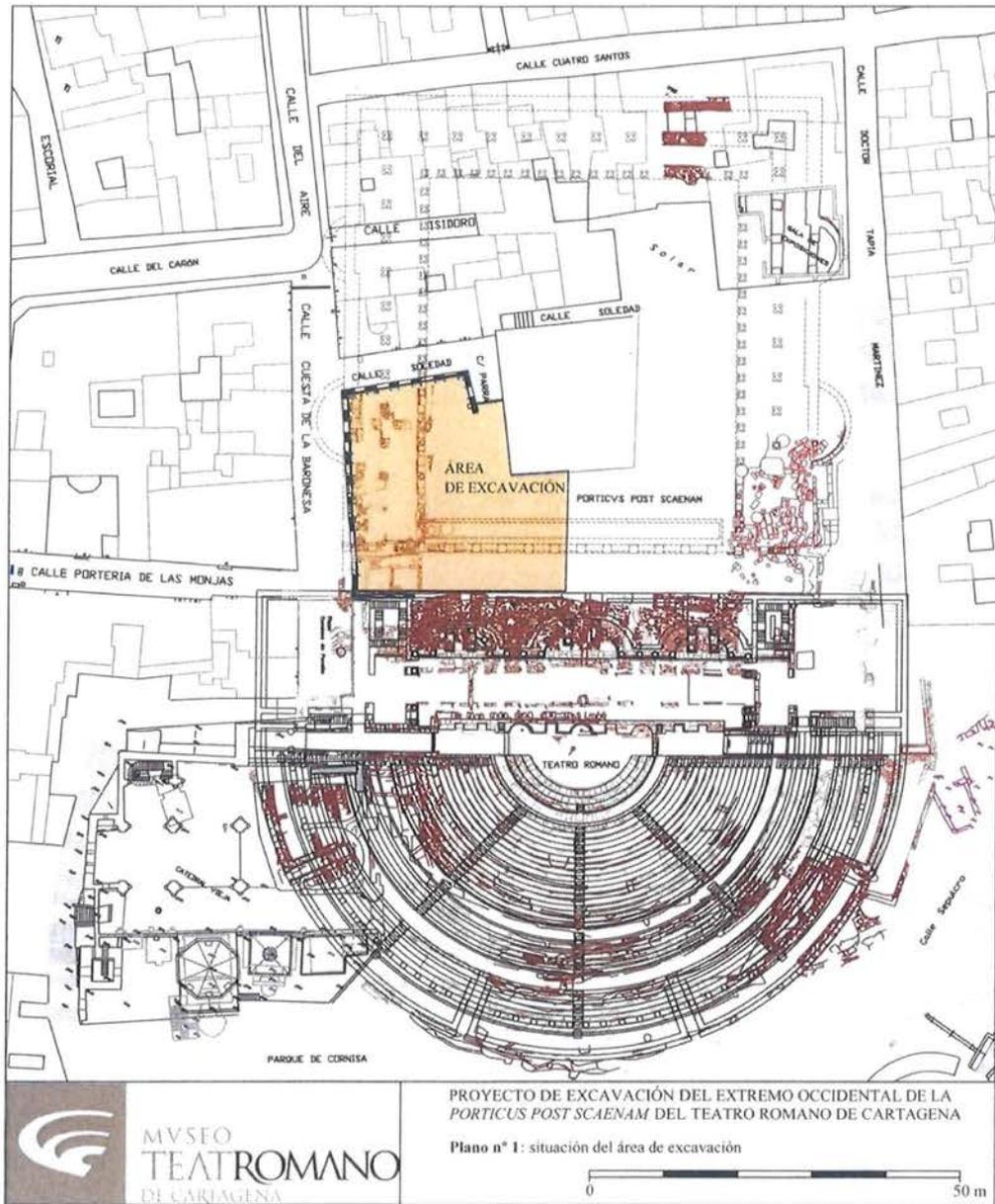
El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público, económico, social y cultural se estima conveniente que la Administración Regional colabore directamente en la financiación de estas inversiones a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de todo lo expuesto, se informa favorablemente la concesión de la subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena, para la redacción del proyecto de ejecución de excavación, consolidación y restauración del sector **occidental de la "Porticus post Scaenam" en el Teatro Romano de Cartagena.** Fase I, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de la autorización del gasto en los términos legalmente establecidos.

Murcia, fecha y firma al margen (*documento firmado electrónicamente*)

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico
Fdo. Gregorio Romero Sánchez



PROYECTO DE EXCAVACIÓN DEL EXTREMO OCCIDENTAL DE LA
 PORTICUS POST SCAENAM DEL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA

Plano nº 1: situación del área de excavación

0  50 m

MEMORIA TÉCNICA: REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE EXCAVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL SECTOR OCCIDENTAL DE LA “PORTICUS POST SCAENAM” EN EL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA FASE 1.

El Museo del Museo Teatro Romano de Cartagena y su Fundación abordan desde 2018 un nuevo instrumento de planificación y programación, como es el Plan de Actuación 2018-2021, documento que da continuidad a una práctica iniciada en el año 2003, y que ha permitido a la Institución contar con tres Planes de Actuación que sucesivamente han trazado las líneas estratégicas que parten desde abordar el Proyecto Integral del Teatro Romano y su Museo hasta su puesta en marcha y sus primeros diez años de actividad.

Sin embargo, pasado diez años de su inauguración, el nuevo documento mira hacia el futuro, afrontando la puesta en marcha del proyecto de intervención, investigación y adecuación museística del pórtico tras la escena, todo ello requiere un gran esfuerzo de planificación y búsqueda de financiación.

El objetivo primordial de su investigación es completar la comprensión del edificio romano, mediante el análisis de este espacio ajardinado situado al norte del frente escénico; ello completaría la visión global del programa constructivo y arquitectónico del edificio de espectáculos, para su restauración y puesta en valor, ampliando y completando el recorrido por el monumento. Se debe recordar que el teatro y su pórtico están declarados Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento desde 1999.

Por tanto, en la reunión de diciembre de 2018 de la Fundación Teatro Romano se acordó impulsar **la Redacción del Proyecto de ejecución en el Pórtico occidental del Teatro Romano de Cartagena, Fase 1**, a través de la asistencia técnica de arquitectos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Las razones para comenzar por el pórtico occidental, fase 1 son:

En primer lugar por estrategia, ya que la intervención aconseja por logística comenzar por este sector, además en él se presentan toda una variedad de situaciones y problemáticas idóneas para comenzar la recuperación integral.

-Conserva dos estancias colmatadas **con pintura mural** que deben ser extraídas y restauradas, teniendo en cuenta lo poco que sabemos sobre la pintura mural de edificios públicos tiene un importante valor científico.

-Al abordar en este sector un espacio del jardín central de pórtico será necesario realizar análisis palinológicos y antracológicos para investigar las especies vegetales que pudieron existir en el espacio ajardinado de época romana.

-El espacio que se propone actuar tiene además una gran visibilidad, ya que se pueden acometer los trabajos de colocación de barandilla metálica en las pasarelas de madera, que permitirán la observación de los trabajos de investigación, ofreciendo un valor añadido a la visita al monumento como un lugar de investigación en vivo.

1.- ANTECEDENTES EN LA INVESTIGACIÓN: CARACTERÍSTICAS DE LA PORTICUS POST SCAENAM.

En la parte posterior del teatro se desarrollaba el *porticus post scaenam*, según Vitruvio (V, 10, 1), “este espacio ofrecía protección a los espectadores en caso de que la representación tuviera que ser interrumpida por lluvias imprevistas, y también podía ser utilizado por los actores para los preparativos”.

El pórtico del Teatro Romano de Cartagena está ubicado a una cota inferior del cuerpo escénico, y ha sido parcialmente excavado.

La información arqueológica disponible, procede de cuatro intervenciones puntuales realizadas en los años 1983, 1986, 1999/2000, y 2005/06, que han servido como base fundamental para redacción del presente proyecto de intervención.

Las primeras excavaciones se realizaron en solares de reducidas dimensiones ubicados en las calles Soledad y Orcel, donde se localizaron los restos de unas estructuras de gran entidad, con un paramento externo forrado con sillares de arenisca, en el que se intercalaban unas estructuras de planta semicircular a modo de torreones; la primera interpretación se centró en considerar tales restos como los vestigios de la muralla tardorromana y bizantina de la ciudad, y quedaron conservadas bajo la sala de exposiciones “La Muralla Bizantina”. No será hasta el año 1990, tras la identificación del teatro romano, cuando se pudo descartar esa hipótesis, y demostrar a partir del análisis de sus características constructivas y orientación, que en realidad tales paramentos pertenecían al muro perimetral de la *porticus post scaenam*, que se articulaba con exedras semicirculares abiertas hacia el interior (RAMALLO, SAN MARTÍN, RUIZ, 1993, 70-71).

A partir de estos datos iniciales, y con la información proporcionada por las campañas de excavación de los años 1999 y 2004-2006, se pueden definir los rasgos arquitectónicos esenciales de esta construcción: se trata de gran espacio público de planta cuadrangular, delimitado al norte, este y oeste por un pórtico en “U” de doble nave, con columnas de orden jónico y corintio, cuyo muro perimetral presenta exedras semicirculares precedidas por dos columnas; por el sur se cierra con una cripta anexa al macizo de cimentación del frente escénico, que presentaría una fachada articulada mediante zapatas de arenisca estucadas, sobre las que se dispondrían columnas de areniscas de grandes dimensiones coronadas con capiteles corintios. En base a criterios constructivos, estratigráficos y estilísticos, se puede afirmar que su planificación

y construcción, no debieron ser muy posteriores a la del propio teatro (RAMALLO, RUIZ, 2004).

Atendiendo a las fuentes escritas de la época, estos pórticos que delimitan una amplia zona ajardinada en su interior, cumplen una función utilitaria tanto como protección para los espectadores en caso de inclemencias del tiempo, como para los preparativos de los actores, pasando por una indudablemente utilización como área de expansión y de recreo.

2.-SITUACIÓN ACTUAL

Respecto a la situación actual de las estructuras excavadas en el pórtico, se determinó en 2007 su protección para la mejor preservación de los restos arqueológicos, de manera que en la actualidad las estructuras y elementos arquitectónicos se hallan bajo una capa de geotextil y arena.

Concretamente se propone comenzar por la **Fase 1** que corresponde al **Sector occidental del pórtico**, en este sector se encontraba el "Edificio Tragaluz" cuyas fachadas fueron micropilotadas para que sirvieran de vallado del conjunto monumental a la vez que se anclaron unas pasarelas de madera para la futura visita. Una parte de este sector fue excavado en 2005 y protegido con geotextil y arena.

La propuesta actual, es levantar el geotextil y arena, extraer las pinturas murales que quedaron protegidas sobre el pavimento de las habitaciones, así como ampliar la excavación hacia la zona de jardín, que no ha podido ser investigada hasta ahora y consolidar los restos hallados de las galerías del pórtico.

3.-LOGÍSTICA DE LA INTERVENCIÓN EN EL PÓRTICO. Fase 1

Los condicionantes urbanísticos de su entorno implican que la única entrada posible para vehículos, se localice en el ángulo NE del solar, en la confluencia de las calles Soledad y Doctor Tapia Martínez. Esto supone que la intervención requiere comenzar por el sector occidental que es el más alejado de la zona de tránsito.

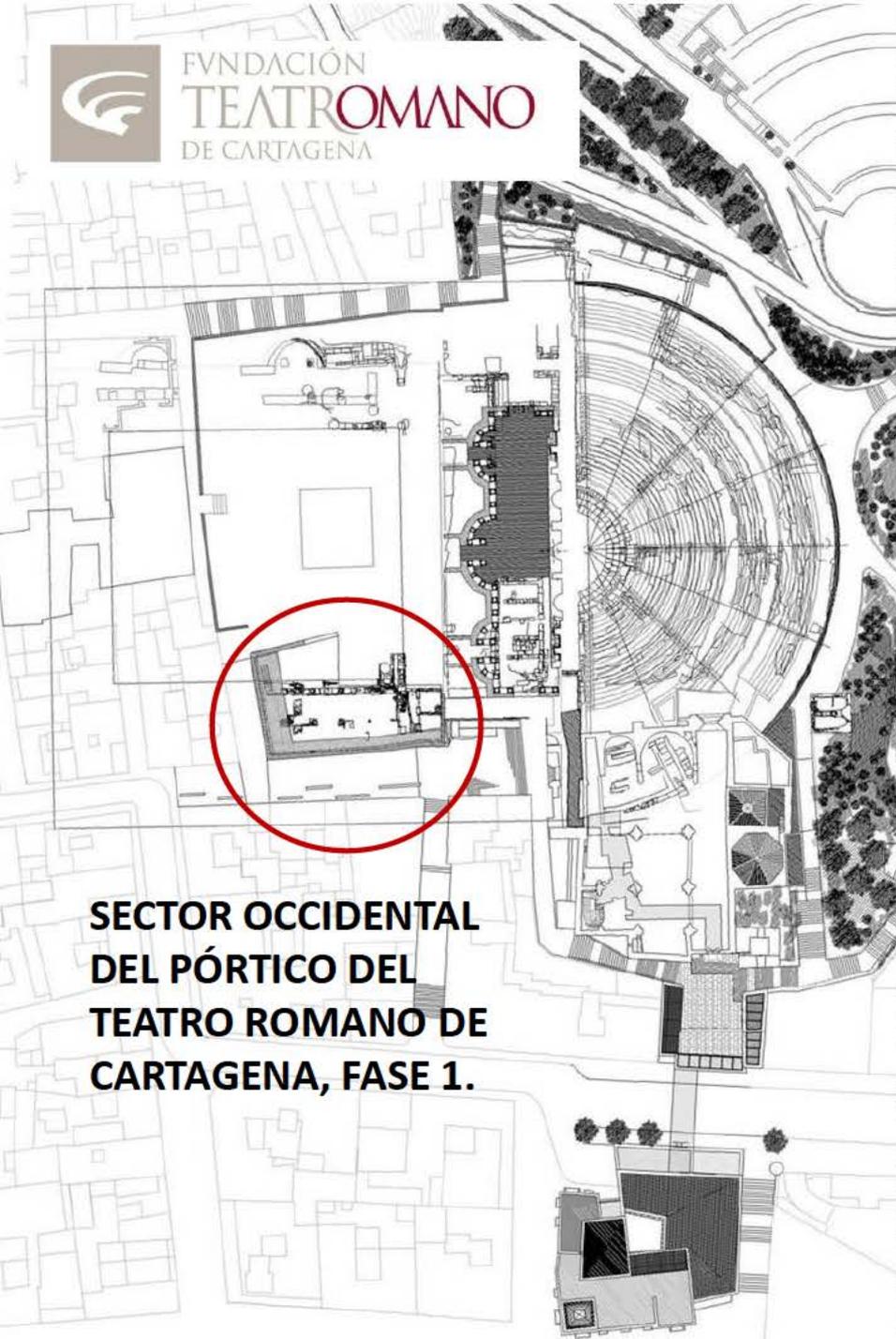
La investigación arqueológica de este espacio tendrá gran interés para el estudio del **espacio del jardín** central del pórtico y será necesario realizar **análisis palinológicos y antracológicos** para investigar las especies vegetales que pudieron existir en el espacio ajardinado de época romana, ello permitirá la colaboración con distintos investigadores y proyectos I+D+I con la Universidad Politécnica de Cartagena.

4.-PRESUPUESTO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE EXCAVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL SECTOR OCCIDENTAL DE LA "PORTICUS POST SCAENAM" EN EL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA. FASE 1

| CONCEPTO: REDACCIÓN DE PROYECTO FASE 1 | IMPORTE |
|---|-----------------|
| SUBTOTAL | 14.500 € |
| IVA (21%) | 3.045 € |
| TOTAL | 17.545 € |

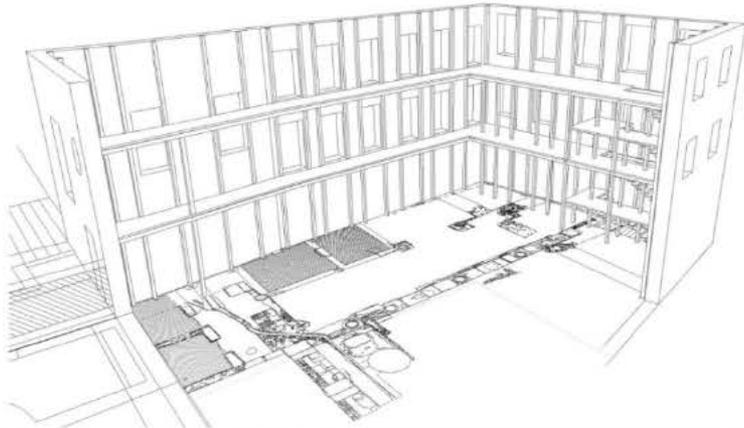


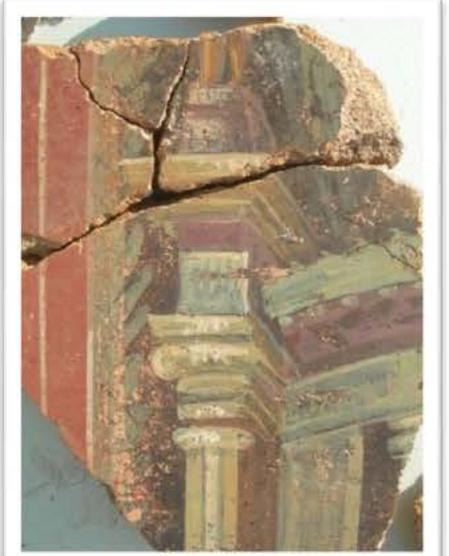
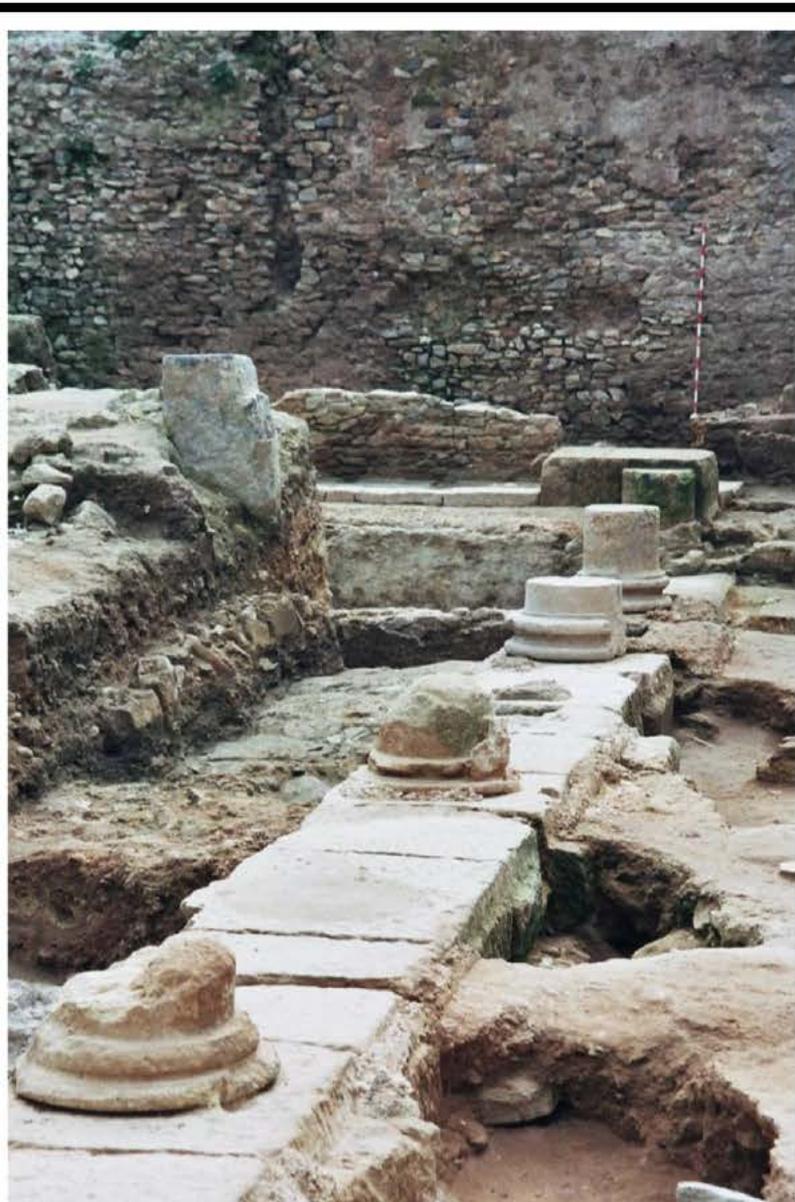
Fdo: Elena Ruiz Valderas
Directora/gerente Fundación Teatro Romano

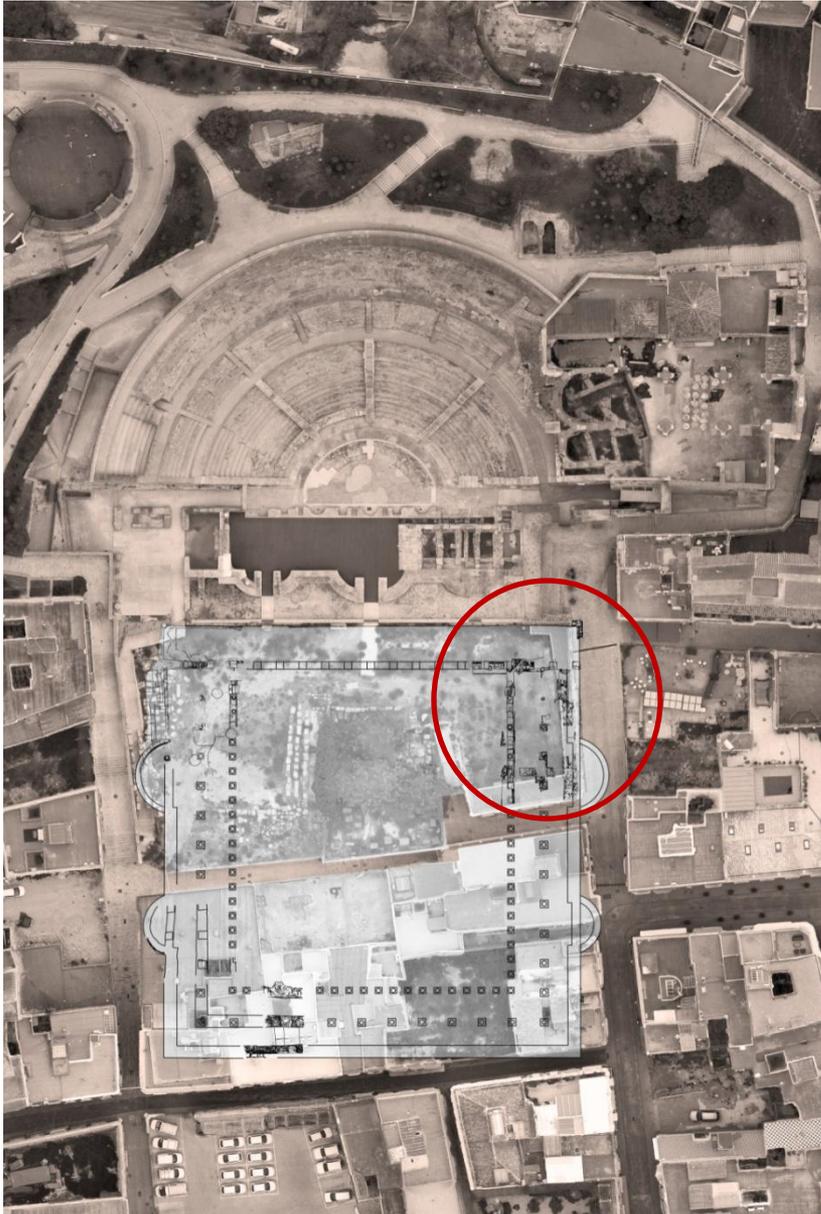


**SECTOR OCCIDENTAL
DEL PÓRTICO DEL
TEATRO ROMANO DE
CARTAGENA, FASE 1.**

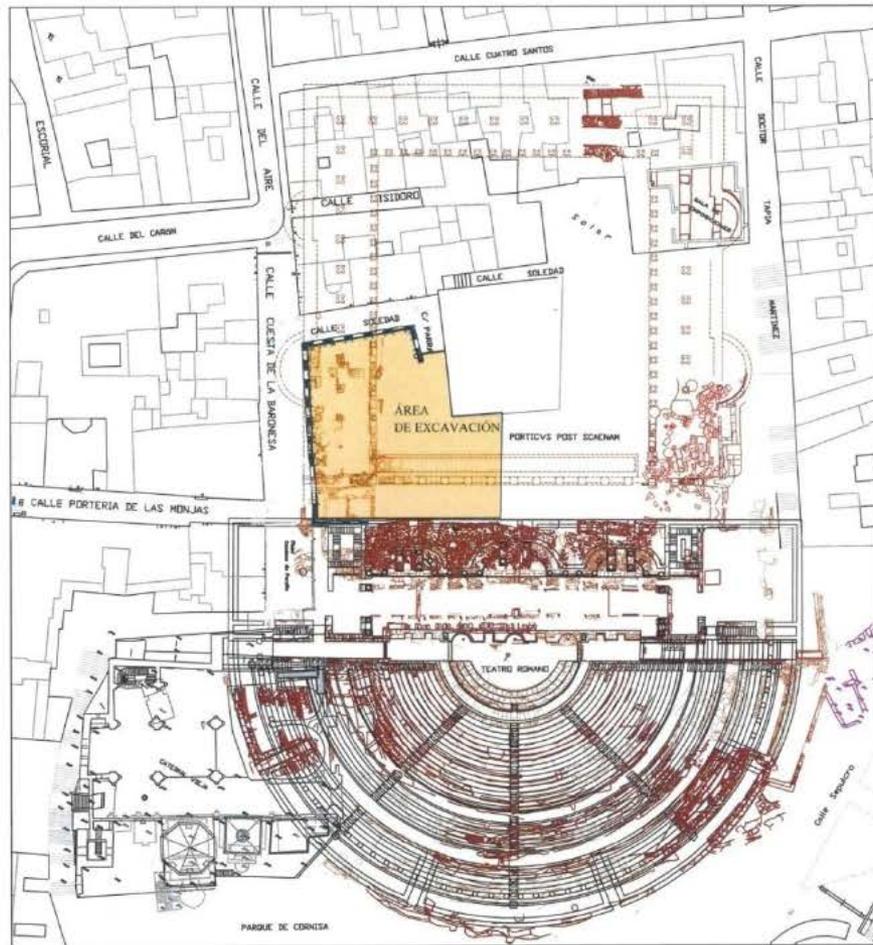








Área de actuación, situación actual.





CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2019

Página: 1 de 1

| | | |
|-----------------|--------|---|
| Sección | 19 | C. DE TURISMO Y CULTURA |
| Servicio | 1902 | D.G. DE BIENES CULTURALES |
| Centro de Gasto | 190200 | C.N.S. D.G. DE BIENES CULTURALES |
| Programa | 458A | PROTECCIÓN PATRIMONIO HIS |
| Subconcepto | 73301 | A LA FUNDACION TEATRO ROMANO DE CARTAGENA |
| Fondo | | |

| | |
|-----------------|--|
| Cuenta P.G.C.P. | |
|-----------------|--|

| | | |
|-------------------|--------------|--|
| Proyecto de Gasto | 046653190201 | A FUND. TEATRO ROM. CARTAG. RED. PROY. REST. |
| Centro de Coste | | |
| CPV | | |

| | | | |
|---------------------|-------------------|------------------|--------------------|
| Exp. Administrativo | Reg. de Contratos | Reg. de Facturas | Certif. Inventario |
| | | | |

| | |
|-------------------|---|
| Explicación gasto | A Fun. Tea. Romano. Redac. proy. rest. portico A LA FUNDACION TEATRO ROMANO DE CARTAGENA |
|-------------------|---|

| | |
|-----------------|--|
| Perceptor | |
| Cesionario | |
| Cuenta Bancaria | |

| | |
|----------------|--|
| Gasto elegible | |
|----------------|--|

| | |
|-----------------------|---|
| Importe Original | *****17.545,00*EUR DIECIS ETE M L QUIN ENTOS CUARENTA Y C NCO EURO |
| Impor. Complementario | *****0,00*EUR CERO EURO |
| Importe Total | *****17.545,00* EUR DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EURO |

| | |
|---|----------------------|
| VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A ESPERANZA GUIRAO MONREAL | CONTABILIZADO |
|---|----------------------|

| | | | | | | | |
|---------------|------------|--------------|------------|--------------------|------------|------------|------------|
| F. Preliminar | 24.10.2019 | F. Impresión | 24.10.2019 | F. Contabilización | 00.00.0000 | F. Factura | 00.00.0000 |
|---------------|------------|--------------|------------|--------------------|------------|------------|------------|

Fundación
Teatro Romano de
Cartagena

ha sido reconocida y clasificada por Resolución
23 de Mayo de 2002 e inscrita en el Regis-
tro de Fundaciones, figurando con el número:

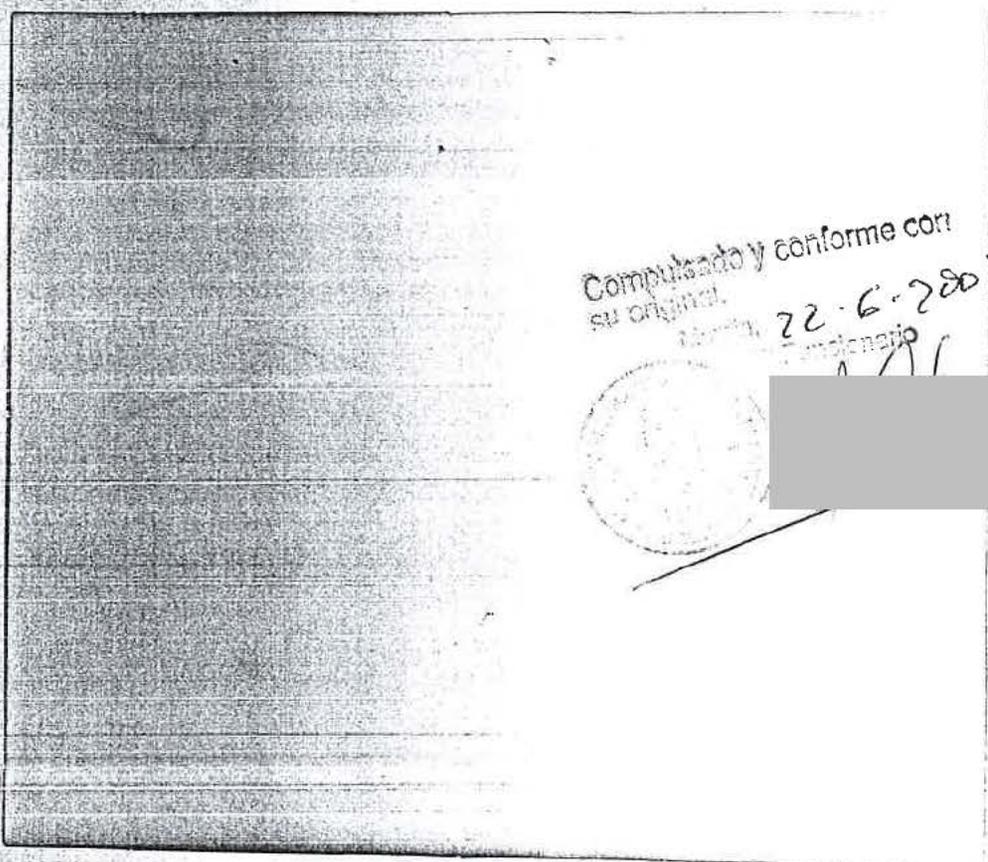
Cul-16- Sección Fundaciones Culturales

El Jefe de Sección

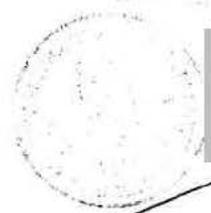


SA GARCIA DE LA CALERA MORENO

ESCRITURA



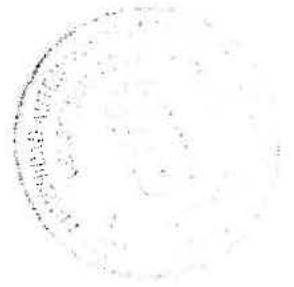
Computado y conforme con
su original.
22-6-2007



PEDRO EUGENIO DÍAZ TRENADO
NOTARIO
CARTAGENA

Puertas de Murcia, 8 - 3.º

T-116 969 501 376



Fecha: 21/03/2003

Protocolo: 1.190

CONSTITUCION DE FUNDACION

OTORGADA POR

LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA
"FUNDACION CAJA MURCIA".

A FAVOR DE

LA "FUNDACION TEATRO ROMANO DE CARTAGENA".



4T8077718

11/2002



PEDRO EUGENIO DIAZ TRENADO
 NOTARIO
 CALLE PUERTAS DE MURCIA 8 3
 Teléf.968501376-968501970
 Fax 968528553
 CARTAGENA (MURCIA)

ESCRITURA DE CONSTITUCION
 de la FUNDACION denominada
"FUNDACION TEATRO ROMANO DE CARTAGENA"

#NUMERO MIL CIENTO NOVENTA. -----

EN CARTAGENA, mi residencia, a veintiuno de
Marzo de dos mil tres.-----

Ante mí, **PEDRO EUGENIO DIAZ TRENADO**, Notario del
Ilustre Colegio de Albacete,-----

=====COMPARECEN:=====

EL EXCMO. SR. DON RAMON LUIS VALCARCEL
SISO, mayor de edad, Presidente de la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia, vecino de
Murcia, cuyos restantes datos no reseñan por
estar exceptuado de ello en virtud del cargo
que ostenta, que me consta ejerce por
notoriedad.-----

LA ILTMA. SRA. DOÑA PILAR BARREIRO
ALVAREZ, mayor de edad, Alcaldesa-Presidenta

del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, vecina de Cartagena, cuyos restantes datos no reseñan por estar exceptuada de ello en virtud del cargo que ostenta, que me consta ejerce por notoriedad. -----

Y EL EXCMO. SR. D. CARLOS EGEA KRAUEL,
mayor de edad, Vicrepresidente de la Fundación Cajamurcia, cargo que me consta ejerce por notoriedad; vecino de Murcia, con domicilio a éstos efectos en Centro Cultural "Las Claras", calle Santa Clara, número 1. Con D.N.I. número

Conozco a los señores comparecientes. -----

INTERVIENEN: -----

El Excmo. Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, como Presidente y en nombre y representación de la **COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA**, provista de C.I.F., número S-3011001-I, constituida en uso del derecho a la autonomía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Española y con el Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982 de fecha 9 de Junio de 1.982 (B.O.E. número 146 de 19 de Junio de 1.982); modificada



4T8077719

11/2002



por otras sucesivas.-----

Fué nombrado para su expresado cargo, por Real Decreto 1.197/1999 de 9 de Julio, B.O.E. y B.O.R.M. de 12 de Julio de 1.999.-----

Se encuentra especialmente autorizado para éste acto, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Presidencia, en sesión celebrada el día 13 de Diciembre de 2.002. Fotocopia compulsada de la Certificación del acta correspondiente, expedida por el Secretario en Funciones de dicho Consejo de Gobierno, Don Juan Bernal Roldán, cuya firma considero legítima, se me entrega e incorporo a ésta matriz, para insertar en sus copias y traslados.-----

La Excma. Sra. Doña Pilar Barreiro Alvarez, como Alcaldesa-Presidenta y en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, provisto de C.I.F. número P-3001600-J; con sede en calle Sor Francisca de

Armendáriz, sin número, de la ciudad de
Cartagena.-----

Se encuentra especialmente facultada para
éste otorgamiento, por Acuerdo del Excmo.
Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Octubre de
2.002. Certificación de fecha 13 de Febrero de
2.003, expedida por Doña María Inés Castillo
Monreal, Secretaria General Accidental del
Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el Visto
Bueno de la Alcaldesa Presidenta, que es la
propia compareciente, cuyas firmas considero
legítimas, se me entrega y a su instancia
incorporo a ésta matriz.-----

Y el Excmo. Sr. Don Carlos Egea Krauel,
interviene en nombre y representación, como
Vicepresidente del Patronato de la "**FUNDACION
CAJAMURCIA**", provista de C.I.F. número G-
73160970; con domicilio en Murcia, Centro
Cultural "Las Claras", calle Santa Clara,
número 1; constituida mediante escritura
pública otorgada ante el Notario de Murcia Don
Carlos Peñafiel del Río, de fecha 19 de
Diciembre de 2.001, e inscrita en el Registro
de Fundaciones Culturales, en virtud de



4T8077720

11/2002



Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia de Murcia de 3 de Enero de 2.002, y cuyo objeto es el de administrar y gestionar la obra social, propia o en colaboración con la Caja de Ahorros de Murcia, y, por tanto, atender entre otras finalidades, a las de carácter cultural, entre las que están comprendidas las de restauración del patrimonio histórico regional.-----

Fué nombrado para su citado cargo, en la propia escritura fundacional, en la cual quedó constituido como órgano de gobierno de dicha fundación un Patronato, designando como Presidente del mismo a Don Ramón Ojeda Valcárcel; y como Vicepresidente al propio compareciente, Don Carlos Egea Krauel. Dichos nombramientos fueron publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 12, de fecha 15 de Enero de 2.002; en virtud de la resolución de la Consejería de Presidencia de

la Comunidad Autónoma de fecha 3 de Enero de
2.002.-----

Y se encuentra especialmente facultado para
el presente otorgamiento, en virtud de los
acuerdos adoptados por el Patronato de dicha
Fundación en sesión de fecha 19 de Diciembre de
2.002. Certificación del acta correspondiente,
expedida por Don Federico Ros Pérez, Secretario
de Actas de los Organos de Gobierno de la
referida Fundación, con el Visto Bueno del
Presidente de la misma, Don Juan Roca
Guillamón, cuyas firmas considero legítimas, se
me entrega para unir a ésta matriz e insertar
en sus copias y traslados.-----

Son todos de nacionalidad española.-----

Conozco a los comparecientes y tienen a mi
juicio capacidad y legitimación suficientes
para otorgar la presente escritura al principio
calificada, y al efecto.-----

===== E X P O N E N : =====

I.- Que la Comunidad Autónoma de la Región
de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena,
tienen competencia en materia de museos,
patrimonio histórico y fomento de la cultura,



4T8077721

11/2002



en virtud de lo dispuesto, respectivamente en los artículos 10 Uno, 13, 14 y 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local.-----

II.- Que la Fundación Cajamurcia, tiene por objeto, como ha quedado expresado en la intervención de la presente, el administrar y gestionar la obra social, propia o en colaboración con la Caja de Ahorros de Murcia, y, por tanto, atender entre otras finalidades, a las de carácter cultural, entre las que están comprendidas las de restauración del patrimonio histórico regional.-----

III.- Que dichas instituciones están interesadas en constituir una Fundación, con el objeto de potenciar y procurar un mejor y más adecuado ejercicio de todas las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización del "Teatro

Romano de Cartagena", de manera que se supere la práctica de los Convenios de colaboración que hasta la fecha se han venido suscribiendo por parte de los mismos firmantes de la presente (23 de Julio de 1.996, 15 de Octubre de 1.999 y 23 de Julio de 2.001), o están pendientes de suscribirse en orden a la recuperación integral del conjunto arqueológico.-----

IV.- Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión plenaria de fecha 18 de Octubre de 2.002, se aprobó el texto del Convenio a suscribir con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia, para la constitución de la Fundación objeto de la presente, así como igualmente se aprobaron la aportación para la dotación de la misma y el texto de los Estatutos por los que se regirá dicha Fundación, los cuales figuran como anexos a dicho convenio. Todo ello según resulta de la Certificación de fecha 13 de Febrero de 2.003, expedida por Doña María Inés Castillo Monreal, Secretaria Accidental del Excmo. Ayuntamiento



4T8077722

11/2002



de Cartagena, con el Visto Bueno de la Alcaldesa-Presidenta del mismo, que es la propia compareciente, cuyas firmas considero legítimas y que extendida en veintisiete folios de papel común, rubricados y sellados con el de dicho Ayuntamiento, me entregan y a su instancia incorporo a ésta matriz, para insertar en sus copias y traslados.-----

V.- Y expuesto cuanto antecede, los comparecientes, según respectivamente intervienen, llevan a efecto la presente escritura con sujeción a las siguientes:-----

=====ESTIPULACIONES:=====

PRIMERA. - VOLUNTAD FUNDACIONAL. -----

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, El Ayuntamiento de Cartagena y la Fundación Cajamurcia, según están respectivamente representadas, como ha quedado dicho, al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, y en ejecución del

Convenio de Colaboración suscrito antes mencionado, constituyen en este acto una Fundación de nacionalidad española, denominada "FUNDACION TEATRO ROMANO DE CARTAGENA". -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS. -----

Dicha fundación se rige por sus Estatutos, que como antes se dice, figuran como anexos al citado convenio y cuyo texto íntegro se dá por íntegramente reproducido, los cuales leo a los comparecientes y enterados, los aprueban y ratifican, dejándolos yo, el Notario, a su instancia, incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma. -----

En dichos estatutos consta, además del OBJETO O FINES de la Fundación que recoge el artículo 6 de los mismos; que el DOMICILIO SOCIAL estará situado en la sede del Ayuntamiento de Cartagena, en calle Sor Francisca de Armendáriz, sin número, de la ciudad de Cartagena; y que la DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN, será por tiempo indefinido. -----

TERCERA.- APORTACIONES. -----

La dotación inicial de la fundación es de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 EUROS), totalmente



4T8077723

11/2002



asumida y aportada por las instituciones firmantes en efectivo; cuyas cantidades han sido ingresadas en la cuenta número 20.003.052791.1, abierta a nombre de la Fundación en la entidad "CAJAMURCIA", Oficina de Murcia, Com. Autónoma, sita en Avenida Teniente Fromesta, lo que se acredita mediante las correspondientes certificaciones expedidas por dicha entidad bancaria que me entregan y dejo incorporadas a ésta matriz.----

Manifiestan los comparecientes, según actúan, que la aportación de cada fundador en la dotación inicial, ha sido la siguiente:-----

LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA, a través de la Consejería de Presidencia: SEIS MIL EUROS (6.000,00 EUROS).-----

EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA: SEIS MIL EUROS (6.000,00 EUROS).-----

Y LA FUNDACION CAJAMURCIA: DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 EUROS).-----

Dicha aportación constituye el patrimonio fundacional.-----

CUARTA.- ORGANO DE ADMINISTRACION Y DESIGNACION DE SUS MIEMBROS.-----

El Patronato de la Fundación estará compuesto por los siguientes miembros:-----

PRESIDENTE: DON RAMON LUIS VALCARCEL SISO, en calidad de Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-----

VICEPRESIDENTE PRIMERO: DOÑA PILAR BARREIRO ALVAREZ, en calidad de Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.-----

VICEPRESIDENTE SEGUNDO: DON CARLOS EGEE CRAUEL, en calidad de Vicepresidente de la Fundación Cajamurcia.-----

Los señores designados, aquí comparecientes, aceptan expresamente la designación, toman posesión de sus respectivos cargos y se obligan a desempeñarlos bien y fielmente y declaran no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades, prohibiciones e incapacidades establecidas por la legislación vigente sobre la materia.-----

QUINTA.- Exclusividad de la denominación



4T8077724

11/2002



social: Manifiestan los señores comparecientes, que no existe fundación con igual denominación que la que se constituye por medio de la presente, lo que acreditan con la oportuna certificación de la sección de fundaciones de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de La Comunidad Autónoma de Murcia, que en éste acto me exhiben, y que a su instancia dejo unida a ésta matriz, para insertar en sus copias y traslados.-----

SEXTA. - El Patronato solicita la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones.-----

SEPTIMA. - Conforme al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de Septiembre y de conformidad con sus artículos 19, 22 y 31.2, se solicita de la oficina liquidadora correspondiente, la

declaración de la presente escritura como ACTO NO SUJETO a tal Impuesto. Asimismo se solicitan todas las exenciones fiscales pertinentes.-----

OCTAVA.- Los Fundadores se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos indistintamente, pueda otorgar cualquier documento público o privado destinado a subsanar, complementar o aclarar la presente escritura y sus estatutos hasta lograr a plena inscripción en los Registros Públicos correspondientes.-----

Hago las reservas y advertencias legales y entre ellas las oportunas fiscales.-----

Leída por mí esta escritura a los comparecientes, por su opción, la encuentran conforme, la otorgan y firman conmigo, el Notario, que DOY FE de la capacidad y legitimación de los otorgantes, de la libre prestación de su consentimiento y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada; así como de todo lo contenido en este instrumento público, que queda extendido en ocho folios de papel



4T8077725



11/2002

exclusivo para documentos notariales, números el presente y los seis anteriores en orden correlativo.

Están las firmas de los comparecientes. Signado. PEDRO DIAZ TRENADO

Rubricado y sellado

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, 7, Nª 8ª. Concepto CONSTITUCION DE FUNDACION. Base: 30.000 €. TOTAL: 553,6 € (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----





CAJAMURCIA

AHA0151 FIN DE TRANSACCION

Tipo de operación:

(Cuenta en Euros)

0015 SU ORDEN TRANSFERENCIA

NUMERO CUENTA CARGO
 IMPORTE
 ORDENANTE
 ENTIDAD DESTINO
 NUMERO CUENTA ABONO
 BENEFICIARIO
 CONCEPTO
 FECHA VALOR
 LETRAS

34.003.546272.0
 6.000,00
 CASCO ANTIGUO C
 2043
 200030527911
 FUND.TEATRO ROM
 APORTAC.MUNICIPAL

M02 13:35 03.02.2003

6.000,00 EUR
 6.000,00 EUR
 6.000,00 EUR
 6.000,00 EUR

54.003.546272.0 S/BIB15
 20.003.052791.1. HIS-24

Caja de Ahorros de Murcia

Firma(s) del(de los) cliente(s)

4T8077726



11/2002

Inchta en el Reg. Mercantil de Murcia: Tomo MU-292, Folio 95. Hoje MU-5-868. Inscripción 214. Gran Vía 23 - C.I.F. G-30010185 - Mod. 010618-7 - 2.000.000 - 0802



Tipo de operación:

CERTIFICACION DE DEPOSITO PARA FUNDACION EN CONSTITUCCION

LA PERSONA QUE SE CITA EN EL PRESENTE DOCUMENTO HA DEPOSITADO CON FECHA / 25/02/03 EN LA CUENTA NUM. 20.003.052791.1 EN CONCEPTO DE PARTICIPACION EN LA FUNDACION EN CONSTITUCCION ABAJO REFERENCIADA, LA CANTIDAD DE 6.000 EUROS.

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA EFECTOS DONDE PROCEDA A PETICION DEL DEPOSITANTE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN MURCIA A 27 DE FEBRERO DE 2003.

ADVERTENCIA: LA VIGENCIA DE ESTA CERTIFICACION ES DE DOS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE HOY, EN TANTO NO TRANSCURRA EL PERIODO DE VIGENCIA, LA CANCELACION DEL DEPOSITO POR QUIEN LO HUBIERA CONSTITUIDO EXIGIRA LA PREVIA DEVOLUCION DE ESTA CERTIFICACION.

NOMBRE: FUNDACION TEATRO ROMANO DE CARTAGENA

DEPOSITANTE: COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA C.I.F.:S30110011

Caja de Ahorros de Murcia



Firma(s) de/ de los cliente(s)

**FUNDACIÓN
CAJAMURCIA**

José Moreno Espinosa, Subdirector de la Caja de Ahorros de Murcia, Jefe de su Obra Social y Cultural, y Director de la Fundación Cajamurcia

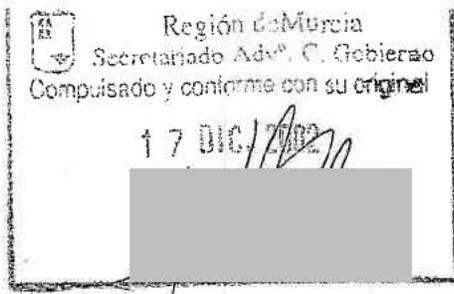
CERTIFICA:

Que con fechas 31 de diciembre de 2002 y tres de marzo de 2003, la Fundación Cajamurcia ingresó en la cuenta 2043 0003 13 0200527911, cuyo titular es D. Vicente Balibrea Aguado y cuyo título de cuenta está a nombre de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, en constitución, los importes de 4.500,00 € y 13.500,00 €, correspondientes al 25% y 75%, respectivamente, de la aportación de la Fundación Cajamurcia al capital Fundacional de la Fundación Teatro Romano de Cartagena.

Y para que conste, firmo el presente en Murcia a veintiuno de marzo de dos mil tres.


**FUNDACIÓN
CAJAMURCIA**





DON JUAN BERNAL ROLDÁN, SECRETARIO EN FUNCIONES, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día trece de diciembre de dos mil dos, a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia, la Fundación Cajamurcia y el Ayuntamiento de Cartagena, para la constitución de la Fundación Teatro Romano de Cartagena y su suscripción por el Presidente en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Extendido y comprobado este documento por EL JEFE DE SERVICIO

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia, a trece de diciembre de dos mil dos.





www.fundacioncajamurcia.com



4T8077727



11/2002

FEDERICO ROS PEREZ, Secretario de Actas de los Organos de Gobierno de la FUNDACION CAJAMURCIA, entidad domiciliada en Murcia, Centro Cultural "Las Claras", Calle Santa Clara, número 1, y C.I.F. G-73160970, en virtud de las facultades a mi favor conferidas en el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación, para certificar los acuerdos de sus Organos de Gobierno, y por darse las circunstancias previstas en el mismo,

CERTIFICO:

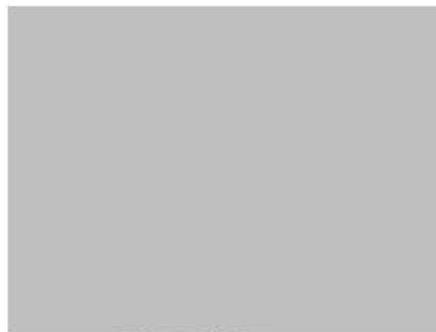
— Que el Patronato de la FUNDACION CAJAMURCIA, en sesión de 19 de diciembre de 2002, adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Participar en la constitución de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, junto con la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, con una aportación en el capital fundacional por importe de dieciocho mil Euros (18.000, 00 Euros), en la forma que se determine en el Convenio de Colaboración que se suscriba entre las partes.
- Facultar a D. Juan Roca Guillamón, con D.N.I. 41.954.430, y a D. Carlos Egea Krauel, con D.N.I. 22.392.992, Presidente y Vicepresidente de la Fundación, respectivamente, para que, indistintamente, suscriban cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, en las condiciones que estimen más convenientes para la Fundación. "

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente de la Fundación, D. Juan Roca Guillamón, en Murcia, a tres de marzo de dos mil tres.

Vº Bº

EL PRESIDENTE





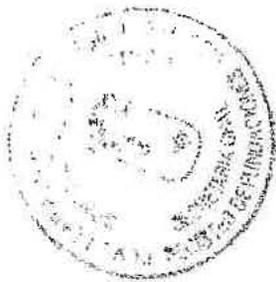
11/2002

FRANCISCO JAVIER ZAMORA ZARAGOZA,
VICESECRETARIO DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y
POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL (SEGÚN
RESOLUCIÓN DE 11-06-2002, B.O.R.M. 20-06-2002),

CERTIFICO: Que, solicitada información al Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y examinados los datos que obran en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, no figura inscrita ni pendiente de inscribir ninguna Fundación con la denominación:

“FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA”

Para que así conste, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones, expido el presente en Murcia a cuatro de marzo de dos mil tres.





Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

MARIA INÉS CASTILLO MONREAL, LICENCIADA EN DERECHO,
SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día dieciocho de octubre de dos mil dos, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:



16º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA FUNDACIÓN CAJAMURCIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN PRIVADA DENOMINADA "FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA".

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP) y a la que han asistido los Concejales D. Alonso Gómez López (PP), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU) y D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE).

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA.

En conversaciones mantenidas con la Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Cultura y la Fundación Cajamurcia, interesada en colaborar con las administraciones competentes en la puesta en valor del



11/2002

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

2

Teatro Romano de Cartagena, se llega a la conclusión que la mejor forma de lograr este objetivo es la constitución de una Fundación de carácter privado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Para plasmar la expresada voluntad de fundar se ha elaborado un convenio en el que se determinan los objetivos cuya consecución pretenden las partes, la aportación correspondiente a cada entidad, para dotar la Fundación, la forma en que estará constituido su Patronato y los Estatutos por los que se regirá, que han sido informados favorablemente por la Secretaría, por lo que al Excmo. Ayuntamiento Pleno elevo la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio a suscribir con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia para la constitución de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, así como la aportación de 6.000 euros para la dotación de la misma que se llevará a efecto en la forma prevista en el convenio, esto es, el 25% con cargo al ejercicio económico actual y el 75% restante con cargo al ejercicio 2003.

SEGUNDO.- Aprobar, igualmente, el texto de los Estatutos por los que se regirá la Fundación, que figuran como anexos al convenio.

TERCERO.- Facultar a la Iltna. Sra. Alcaldesa, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio y de cuantos documentos sean precisos para la constitución e iniciación de las actividades de la Fundación.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su superior criterio resolverá lo que estime conveniente.= Cartagena, 14 de octubre de 2002.=
EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA.= Firmado,
Agustín Guillén Marco, rubricado.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

LA COMISIÓN, después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, acordó elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I. y el Pleno de la Corporación resolverán lo que proceda.=
Cartagena, 14 de octubre de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA
COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.



El texto del convenio de referencia es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA FUNDACIÓN CAJAMURCIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN “TEATRO ROMANO DE CARTAGENA”

En Cartagena, a de 2002

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma, y facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de de 2002.

La Ilma. Sra. D^a. Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cartagena, en representación del mismo, y facultada para este acto por Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha de 2002,y

El Excmo. Sr. D. Ramón Ojeda Valcárcel y el Excmo. Sr. D. Carlos Egea Krauel, en representación y como Presidente y Vicepresidente respectivamente , de la Fundación Cajamurcia.



4T8077730

11/2002

4



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Todos los comparecientes se reconocen plena capacidad para formalizar, en la representación que ostentan, el presente convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que en adelante se nombrará como Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Cartagena, que en adelante se nombrará como Ayuntamiento, tienen competencia en materia de museos, patrimonio histórico y fomento de la cultura, en virtud de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 10 Uno, 13, 14 y 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Que la Fundación Cajamurcia, que en adelante se nombrará como Fundación, con domicilio en Murcia, Centro Cultural Las Claras, calle Santa Clara, número 1 de Murcia, fue constituida mediante escritura pública ante el notario D. Carlos Peñafiel del Río, de fecha 19 de diciembre de 2001, e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales, en virtud de Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia de Murcia de 3 de enero de 2002, y tiene por objeto administrar y gestionar la obra social, propia o en colaboración con la Caja de Ahorros de Murcia, y, por tanto, atender entre otras finalidades, a las de carácter cultural, entre las que están comprendidas las de restauración del patrimonio histórico regional.

Que dichas Instituciones están interesadas en constituir una Fundación, con el objetivo de potenciar y procurar un mejor y más adecuado ejercicio de todas las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización del Teatro Romano de Cartagena, de manera que se supere la práctica de los Convenios de colaboración que hasta la fecha se han venido suscribiendo por parte de los mismos firmantes del presente documento (23 de julio de 1996, 15 de octubre de 1999 y 23 de julio de 2001), o están pendientes de suscribirse, en orden a la recuperación integral del conjunto arqueológico.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

En virtud de lo expuesto, formalizan un Convenio con arreglo las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena, la Fundación Cajamurcia, convienen en crear una Fundación, al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones que tendrá los objetivos siguientes:

- a) El desarrollo de todas las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización del Teatro Romano de Cartagena.
- b) La construcción y gestión, en sus aspectos culturales, administrativos, técnicos y económicos, del Museo del Teatro Romano de Cartagena, cuya titularidad ostentará.
- c) La promoción de la oferta cultural del Museo, mediante exposiciones, publicaciones, certámenes y otras actividades, fomentando su difusión dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

SEGUNDA.- Dicha Fundación se regirá por los Estatutos que figuran como anexo al presente Convenio.

TERCERA.- La dotación para la constitución de la Fundación se fija en un total de 30.000 €, que serán aportados las instituciones firmantes del siguiente modo:



4T8077731

11/2002

6

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



-Comunidad Autónoma de Murcia,
a través de la Consejería de Presidencia

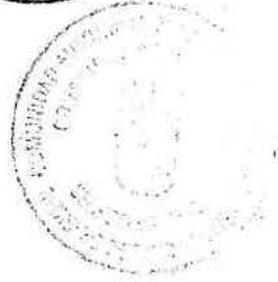
6.000,00 €

-Ayuntamiento de Cartagena

6.000,00 €

-Fundación Cajamurcia

18.000,00 €



El 25% de estas aportaciones se hará efectivo en el momento de la constitución de la Fundación, con cargo al vigente Presupuesto de 2002 y el 75% restante con cargo al siguiente ejercicio de 2003.

La aportación de la Comunidad Autónoma se materializará a través de la Consejería de Presidencia abonándose el importe correspondiente al año 2002 del 25%, de 1.500,00 € con cargo a la Partida 11.10.453A.854.00 del vigente Presupuesto y los 4.500,00 € restantes con cargo a la Partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos del 2003.

Las aportaciones del Ayuntamiento y de la Fundación se efectuarán en la misma proporción, y con cargo a los respectivos presupuestos de gastos de los ejercicios 2002 y 2003.

Todas las aportaciones serán ingresadas en la cuenta de crédito que a tal fin se abra en la Caja de Ahorros de Murcia.

CUARTA.- El Patronato de la Fundación estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. En todo caso, serán Patronos el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quien ocupará el cargo de Presidente del Patronato, la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Cartagena, quien ocupará el cargo de Vicepresidente Primero y el Vicepresidente de la Fundación Cajamurcia, quien ocupará el cargo de Vicepresidente Segundo.

La designación, en su caso, de los restantes Patronos se hará conforme lo establecido en los Estatutos de la Fundación que se acompañan.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

QUINTA.- Para el seguimiento de las actuaciones previstas así como para la solución de cuantas controversias puedan plantearse durante su desarrollo, se constituye una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada una de las partes firmantes del Convenio.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2003, pudiéndose prorrogar por acuerdo de las partes intervinientes.



SÉPTIMA.- Son causas de extinción y resolución las siguientes: la realización de su actividad, el incumplimiento de los compromisos adoptados y el acuerdo de las partes intervinientes, así como la denuncia de cualquiera de ellas comunicándola a las restantes con un año de antelación.

OCTAVA.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de lo previsto en la legislación de contratos públicos. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio por cuadruplicado, en la fecha y lugar al principio indicados

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, firmado, Ramón Luis Valcárcel Siso.= LA ALCALDESA DE CARTAGENA, firmado, Pilar Barreiro Álvarez. = EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CAJAMURCIA, firmado, Ramón Ojeda Valcárcel.= EL VICEPRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CAJAMURCIA, firmado, Carlos Egea Krauel.”

El texto de los Estatutos de la Fundación son del siguiente tenor literal:

“ ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “TEATRO ROMANO DE CARTAGENA”



11/2002

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

4T8077732

8



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Teatro Romano de Cartagena" constituye, conforme a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, una organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por tanto, la Fundación podrá, con carácter enunciativo y no limitativo: adquirir por cualquier título, conservar, poseer, administrar, enajenar, gravar y en cualquier forma disponer de bienes muebles, inmuebles y derechos reales; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir procedimientos que fueren oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, Ordinarios y Especiales, y Organismos y Dependencias de las Administraciones Públicas, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las disposiciones legales que fueren aplicables a esta clase de fundaciones, y las prevenidas en estos Estatutos.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Artículo 3.- Régimen y duración.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.



La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la sede del Ayuntamiento de Cartagena, en calle Sor Francisca de Armendáriz, sin número, de la ciudad de Cartagena.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la ciudad de Cartagena.

No obstante lo anterior, la Fundación podrá realizar sus actividades en el resto del territorio regional, nacional y en el extranjero, y a tal efecto el Patronato podrá acordar la creación de establecimientos o delegaciones de la Fundación en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. El acuerdo de creación determinará la estructura, composición, facultades, funciones y medios personales y materiales de que puedan disponer.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas sin discriminación alguna, sin perjuicio de la especial atención

11/2002



4T8077733

10



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

que corresponda a todas las personas residentes o domiciliadas en la Región de Murcia.



TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines.

La Fundación tiene por objeto:

- a) El desarrollo de todas las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización del Teatro Romano de Cartagena.
- b) La construcción y gestión, en sus aspectos culturales, administrativos, técnicos y económicos, del Museo del Teatro Romano de Cartagena, cuya titularidad ostentará.
- c) La promoción de la oferta cultural del Museo, mediante exposiciones, publicaciones, certámenes, etc, fomentando su difusión dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá realizar por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las siguientes actividades, entre otras posibles, que se enumeran a continuación sin propósito exhaustivo:



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

a) Potenciar, impulsar y desarrollar la actividad cultural que gira en torno al Teatro Romano.

b) Reunir, conservar y enriquecer la colección temática del Museo.

c) Proveer al mantenimiento de las obras e instalaciones en que está ubicado el Museo.

d) Organizar y exhibir la colección del Museo con fines de investigación, educación, promoción científica y cultural, y de goce intelectual y artístico para los visitantes.

e) Programar, organizar y realizar exposiciones de carácter temporal e itinerante.

f) Desarrollar programas de acción cultural de fomento y divulgación del Museo y de su implicación en la vida cultural de la Región y, en especial, de la ciudad de Cartagena.

g) Prestar servicios especializados de información, asesoramiento y documentación en materia de arqueología.

h) Establecer programas de cooperación e intercambio con otras instituciones museísticas nacionales y extranjeras en el campo de la arqueología.

i) Participar o cooperar en la creación y órganos de gobierno de otras entidades de similar naturaleza.

j) Participar en el desarrollo de las actividades de otras fundaciones, universidades e instituciones que contribuyan a la mejor realización de sus fines fundacionales, suscribiendo al efecto los oportunos convenios o acuerdos de colaboración.

k) Promover programas de formación continua para el personal de museos.



11/2002



4T8077734

12

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



- 1) Cualesquiera otras actividades que redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.



TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos previstos en este apartado.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años, a partir de su obtención.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficios de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, serán beneficiarios preferentes de la Fundación todas las personas físicas y jurídicas domiciliadas en la Región de Murcia, con arreglo a los reglamentos e instrucciones de servicios que, en cada momento, determine el Patronato.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación se observe la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación de los mismos se realizará por el Patronato teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidades de aprovechamiento de los aspirantes, siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación.



TÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Órganos.

1. Son Órganos de la Fundación:

- El Patronato.
- El Gerente de la Fundación.

SECCIÓN I.- EL PATRONATO

Artículo 11.- Naturaleza y funciones.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos, y en concreto:

- a) Cumplir el fin fundacional, aprobando los programas periódicos de actuación y fijando las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, acordando la adquisición, venta o imposición de un

11/2002



14

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



gravamen real sobre inmuebles, previa autorización del Protectorado en los casos que lo exija la legislación vigente.

Autorizar los gastos de disposición del patrimonio, en los casos en que la legislación vigente no exija autorización del Protectorado.

Acordar la modificación de sus Estatutos.

- e) Elaborar, examinar y aprobar anualmente el presupuesto de la Fundación, así como el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados de cada ejercicio, y que el propio Patronato elevará al Protectorado a los fines previstos en la legislación vigente.
- f) Practicar la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades.
- h) Promover la extinción de la Fundación, cuando el objeto de la misma fuese de imposible cumplimiento, cuando hubiese sido íntegramente realizado o cuando así resulte de su fusión con otra Fundación, procediendo a su liquidación y determinación del destino que haya de darse al remanente de bienes resultante de la misma, bajo la supervisión del Protectorado en la forma prevista por la legislación vigente.
- i) Dictar el Reglamento de Régimen Interior de desarrollo de los Estatutos y cuantos resulten necesarios para la organización y funcionamiento del Museo del Teatro Romano de Cartagena.
- j) Interpretar los Estatutos y Reglamentos Internos.
- k) Nombrar y cesar , en su caso, a los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Asesor, con arreglo a los Reglamentos Internos aprobados por el Patronato.
- l) Nombrar, cesar y apoderar al Gerente y a los Auditores de Cuentas.



**Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**

m) Fijar las cuantías que, en concepto de reembolso de gastos, deban percibir los miembros de los órganos de gobierno o asesoramiento de la Fundación.

n) Realizar todos los actos que interesen a la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o estos Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación.

o) Cualquier otra que le asigne la normativa vigente en la materia.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros.
2. Serán patronos, en todo caso, las siguientes personas:
 - a) El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ocupará el cargo de Presidente del Patronato.
 - b) El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cartagena que ocupará el cargo de Vicepresidente Primero del Patronato.
 - c) El Vicepresidente de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, que ocupará el cargo de Vicepresidente Segundo del Patronato.
3. La designación y cese de otros seis patronos corresponderá, tanto en el acto fundacional como posteriormente, dos al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos al Ayuntamiento de Cartagena y dos a la Fundación Caja de Ahorros de Murcia.

11/2002



16

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

4T8077736



4. Los restantes patronos serán designados por acuerdo unánime del Patronato de la Fundación, una vez constituido éste, entre personalidades de reconocido prestigio en el campo de la cultura.



5. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso será nombrado por el propio Patronato y tendrá voz pero no voto.

Artículo 13.- Duración del mandato, sustitución y renovación.

1. Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones durante cuatro (4) años, salvo los que ostentan la condición de patronos por razón de su cargo, cuyo mandato será indefinido mientras permanezcan en los mismos.
2. Las vacantes se cubrirán en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha en que se originen, por acuerdo del órgano a que hubiera correspondido la designación, siendo la duración del ejercicio del cargo por el término que restare al patrono que hubiera originado dicha vacante.
3. Los patronos cesantes en cualquier renovación podrán ser nuevamente designados.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado, con firma legitimada por el notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese de patronos.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

1. El cese de los Patronos de la Fundación, además del supuesto previsto en el artículo.12.3 de estos Estatutos, se producirá en los casos siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por cese en el cargo, por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por resolución judicial.
- Por el transcurso del período de su mandato.
- Por cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo del Patrono.

Artículo 16.- Organización del Patronato.

El Patronato contará con un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, cuyos cargos serán desempeñados por las personas a que se refiere el artículo 12 de estos Estatutos.

Podrán establecerse otros cargos distintos a aquellos, de acuerdo con el correspondiente Reglamento Interno del Patronato, donde se fijarán sus funciones, nombramiento, cese y sustitución.





11/2002

18

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



Artículo 17.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.



Artículo 18.- Los Vicepresidentes.

Corresponderá a los Vicepresidentes, por su orden, realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o de estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como, a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos, con independencia de las demás funciones que se le otorgan en los mismos.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al

**Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**

Presidente convocar las reuniones del mismo, bien por iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación, a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho (48) horas. Las convocatorias serán cursadas mediante cartas certificadas dirigidas personalmente a cada uno de sus miembros o mediante cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

En los casos de urgencia la convocatoria se efectuará por el medio que se juzgue más adecuado, siempre que permita dejar constancia de la remisión de la misma, y en la medida de lo posible de su recepción por el convocado.

No será preciso convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Requisitos para la validez de las reuniones.

No podrán ser tratados en las reuniones asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que hallándose presentes en la misma la totalidad de los miembros del Patronato, así lo acuerden por unanimidad.

Para la válida celebración de la reunión del Patronato será preciso la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Si no se lograra quórum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, siempre que concurren, al menos, cuatro patronos.

Artículo 23.- Representación de los miembros.

Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en las reuniones ordinarias, siempre que la delegación se realice por escrito a otro



4T8077738

11/2002

20

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



miembro del Patronato, excepto para la aprobación de cuentas y presupuestos y actos que requieran autorización del Protectorado y cualesquiera otros que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

Artículo 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de sus miembros, dirimiendo el Presidente, con voto de calidad, los empates que puedan producirse.

Será precisa, no obstante, una mayoría de dos tercios del número total de miembros del Patronato para acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación y su extinción.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Podrán aprobarse en la propia reunión, al final de la misma o al inicio de la inmediatamente siguiente.

Artículo 25.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

**Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 28.- La Comisión Ejecutiva.

El Patronato podrá acordar, para la mejor gestión de los fines de la Fundación, la creación de una Comisión Ejecutiva, a la que se podrán delegar todas o algunas de las facultades, salvo las indelegables, del Patronato. Dicha Comisión, que estará presidida por el Presidente del Patronato, estará integrada por un mínimo de seis miembros, incluido el Presidente, elegidos por y entre los patronos de la Fundación. La organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá por el correspondiente Reglamento Interno aprobado por el Patronato.

SECCIÓN II.- EL GERENTE DE LA FUNDACIÓN.



4T8077739

11/2002

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

22



Artículo 29.- El Gerente.

Para dar cumplimiento a los fines de la Fundación, existirá un Gerente, cuyo nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos de titulación y experiencia adecuados para el desempeño del cargo, a criterio del Patronato.

Artículo 30.- Facultades del Gerente.

El Patronato podrá conceder, en su caso, poderes al Gerente para que ejerza sus funciones, sin otra limitación en sus facultades que las establecidas en la legislación vigente y las que por los presentes Estatutos estén expresamente reservadas al Patronato.

Entre otras facultades, y con carácter meramente enunciativo, estarán las siguientes:

- a) Contratar y despedir a todo tipo de personal dependiente de la Fundación, previa autorización del Patronato.
- b) Realizar todo tipo de operaciones económicas, salvo aquellas que supongan la adquisición, venta o un gravamen real sobre bienes inmuebles del patrimonio de la Fundación o sobre bienes muebles de la misma, en los supuestos en que se precise autorización del Protectorado.
- c) Preparar y elaborar el proyecto del Presupuesto y las Cuentas Anuales de la Fundación, que deberá presentar para su aprobación al Patronato, quien las elevará al Protectorado.
- d) Y cualesquiera otras que le encomiende o delegue el Patronato.

SECCIÓN III.- EL CONSEJO ASESOR.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Artículo 31.- Consejo Asesor.

El Patronato de la Fundación podrá establecer un Consejo Asesor de carácter consultivo, integrado por personalidades de reconocido prestigio en el campo de la arqueología.

El Patronato fijará las funciones y normas de funcionamiento de este órgano a través del oportuno Reglamento Interno, así como la forma de designación y renovación de sus miembros, que ejercerán sus funciones con carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio del reembolso de gastos cuando proceda.



TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Patrimonio fundacional.

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros, deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Composición del Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación, puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos, que deberán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.



4T8077740

11/2002

24

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



- b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Concesiones administrativas y derechos de uso, usufructo y enfiteusis.



Artículo 34.- Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 35.- Financiación.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Rendimiento del patrimonio propio, incluyendo la realización de plusvalías tácticas que se pudieran lograr a través de las inversiones.
- b) El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico o aquellas que se perciban para fines determinados, siempre que éstos coincidan con los objetivos de la Fundación, y previa autorización del Protectorado.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades en los términos previstos en la Ley y previa la autorización del Patronato, en su caso, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los demás medios financieros que la Fundación pueda legalmente obtener.

Artículo 36.- De la Administración.

**Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, cuando así lo exijan las disposiciones vigentes.

Artículo 37.- Régimen financiero y de personal.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes, para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

2. El personal que contrate el Gerente de la Fundación estará excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y se someterá al régimen laboral, siendo de aplicación la normativa correspondiente al referido régimen.

Artículo 38.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

4T8077741

11/2002



26



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación, en cumplimiento de sus fines propios, durante el año anterior.

Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación, dentro de los seis primeros meses del año siguiente.



TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN.

Artículo 39.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos, acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

Artículo 40.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Artículo 41.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 42.- Liquidaciones y adjudicación del haber.

El acuerdo de extinción pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquélla que no sean nombrados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo, tanto en la realización de activo como en la liquidación del pasivo y firmarán la cuenta final de liquidación, con los justificantes de la entrega del haber líquido a las instituciones llamadas a recibirlo, para su anotación en el Registro de Fundaciones.

A los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino que establezca la legislación vigente.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular), UN VOTO EN CONTRA (Grupo Izquierda Unida) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupo Socialista).”

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a trece de febrero de dos mil tres.

Vº Bº.
LA ALCALDESA





4T8077742

11/2002



ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, número citado. Y a instancias de LOS COMPARECIENTES, la libro en veinticinco folios, números, el presente y los veinticuatro anteriores correlativos en orden de la misma serie, dejando nota en su original, en CARTAGENA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



[Handwritten signature]

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “TEATRO ROMANO DE CARTAGENA”

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de “Fundación Teatro Romano de Cartagena” se constituye, conforme a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, una organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por tanto, la Fundación podrá, con carácter enunciativo y no limitativo: adquirir por cualquier título, conservar, poseer, administrar, enajenar, gravar y en cualquier forma disponer de bienes muebles, inmuebles y derechos reales; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir procedimientos que fueren oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, Ordinarios y Especiales, y Organismos y Dependencias de las Administraciones Públicas, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las disposiciones legales que fueren aplicables a esta clase de fundaciones, y las prevenidas en estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen y duración.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la sede del Ayuntamiento de Cartagena, en calle Sor Francisca de Armendáriz, sin número, de la ciudad de Cartagena.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la ciudad de Cartagena.

No obstante lo anterior, la Fundación podrá realizar sus actividades en el resto del territorio regional, nacional y en el extranjero, y a tal efecto el Patronato podrá acordar la creación de establecimientos o delegaciones de la Fundación en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. El acuerdo de creación determinará la estructura, composición, facultades, funciones y medios personales y materiales de que puedan disponer.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas sin discriminación alguna, sin perjuicio de la especial atención que corresponda a todas las personas residentes o domiciliadas en la Región de Murcia.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines.

La Fundación tiene por objeto:

- a) El desarrollo de todas las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización del Teatro Romano de Cartagena.
- b) La construcción y gestión, en sus aspectos culturales, administrativos, técnicos y económicos, del Museo del Teatro Romano de Cartagena, cuya titularidad ostentará.
- c) La promoción de la oferta cultural del Museo, mediante exposiciones, publicaciones, certámenes, etc, fomentando su difusión dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá realizar por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las siguientes actividades, entre otras posibles, que se enumeran a continuación sin propósito exhaustivo:

- a) Potenciar, impulsar y desarrollar la actividad cultural que gira en torno al Teatro Romano.
- b) Reunir, conservar y enriquecer la colección temática del Museo.

- c) Proveer al mantenimiento de las obras e instalaciones en que está ubicado el Museo.
- d) Organizar y exhibir la colección del Museo con fines de investigación, educación, promoción científica y cultural, y de goce intelectual y artístico para los visitantes.
- e) Programar, organizar y realizar exposiciones de carácter temporal e itinerante.
- f) Desarrollar programas de acción cultural de fomento y divulgación del Museo y de su implicación en la vida cultural de la Región y, en especial, de la ciudad de Cartagena.
- g) Prestar servicios especializados de información, asesoramiento y documentación en materia de arqueología.
- h) Establecer programas de cooperación e intercambio con otras instituciones museísticas nacionales y extranjeras en el campo de la arqueología.
- i) Participar o cooperar en la creación y órganos de gobierno de otras entidades de similar naturaleza.
- j) Participar en el desarrollo de las actividades de otras fundaciones, universidades e instituciones que contribuyan a la mejor realización de sus fines fundacionales, suscribiendo al efecto los oportunos convenios o acuerdos de colaboración.
- k) Promover programas de formación continua para el personal de museos.
- l) Cualesquiera otras actividades que redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos previstos en este apartado.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años, a partir de su obtención.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficios de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, serán beneficiarios preferentes de la Fundación todas las personas físicas y jurídicas domiciliadas en la Región de Murcia, con arreglo a los reglamentos e instrucciones de servicios que, en cada momento, determine el Patronato.

Cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación se observe la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación de los mismos se realizará por el Patronato teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidades de aprovechamiento de los aspirantes, siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Órganos.

1. Son Órganos de la Fundación:

- El Patronato.
- El Gerente de la Fundación.

SECCIÓN I.- EL PATRONATO

Artículo 11.- Naturaleza y funciones.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos, y en concreto:

- a) Cumplir el fin fundacional, aprobando los programas periódicos de actuación y fijando las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, acordando la adquisición, venta o imposición de un gravamen real sobre inmuebles, previa autorización del Protectorado en los casos que lo exija la legislación vigente.
- c) Autorizar los gastos de disposición del patrimonio, en los casos en que la legislación vigente no exija autorización del Protectorado.
- d) Acordar la modificación de sus Estatutos.

- e) Elaborar, examinar y aprobar anualmente el presupuesto de la Fundación, así como el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados de cada ejercicio, y que el propio Patronato elevará al Protectorado a los fines previstos en la legislación vigente.
- f) Practicar la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades.
- h) Promover la extinción de la Fundación, cuando el objeto de la misma fuese de imposible cumplimiento, cuando hubiese sido íntegramente realizado o cuando así resulte de su fusión con otra Fundación, procediendo a su liquidación y determinación del destino que haya de darse al remanente de bienes resultante de la misma, bajo la supervisión del Protectorado en la forma prevista por la legislación vigente.
- i) Dictar el Reglamento de Régimen Interior de desarrollo de los Estatutos y cuantos resulten necesarios para la organización y funcionamiento del Museo del Teatro Romano de Cartagena.
- j) Interpretar los Estatutos y Reglamentos Internos.
- k) Nombrar y cesar , en su caso, a los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Asesor, con arreglo a los Reglamentos Internos aprobados por el Patronato.
- l) Nombrar, cesar y apoderar al Gerente y a los Auditores de Cuentas.
- m) Fijar las cuantías que, en concepto de reembolso de gastos, deban percibir los miembros de los órganos de gobierno o asesoramiento de la Fundación.
- n) Realizar todos los actos que interesen a la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o estos Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias

correspondientes de gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación.

- o) Cualquier otra que le asigne la normativa vigente en la materia.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros.
2. Serán patronos, en todo caso, las siguientes personas:
 - a) El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia , que ocupará el cargo de Presidente del Patronato.
 - b) El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cartagena que ocupará el cargo de Vicepresidente Primero del Patronato.
 - c) El Vicepresidente de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, que ocupará el cargo de Vicepresidente Segundo del Patronato.
3. La designación y cese de otros seis patronos corresponderá, tanto en el acto fundacional como posteriormente, dos al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos al Ayuntamiento de Cartagena y dos a la Fundación Caja de Ahorros de Murcia.
4. **Los restantes patronos serán designados por acuerdo unánime del Patronato de la Fundación, una vez constituido éste, entre personalidades de reconocido prestigio en el campo de la cultura.**
5. **El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso será nombrado por el propio Patronato y tendrá voz pero no voto.**

Artículo 13.- Duración del mandato, sustitución y renovación.

1. Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones durante cuatro (4) años, salvo los que ostentan la condición de patronos por razón de su cargo, cuyo mandato será indefinido mientras permanezcan en los mismos.
2. Las vacantes se cubrirán en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha en que se originen, por acuerdo del órgano a que hubiera correspondido la designación, siendo la duración del ejercicio del cargo por el término que restare al patrono que hubiera originado dicha vacante.
3. Los patronos cesantes en cualquier renovación podrán ser nuevamente designados.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado, con firma legitimada por el notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese de patronos.

1. El cese de los Patronos de la Fundación, además del supuesto previsto en el artículo 12.3 de estos Estatutos, se producirá en los casos siguientes:
 - Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - Renuncia comunicada con las debidas formalidades.
 - Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

- Por cese en el cargo, por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por resolución judicial.
- Por el transcurso del período de su mandato.
- Por cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo del Patrono.

Artículo 16.- Organización del Patronato.

El Patronato contará con un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, cuyos cargos serán desempeñados por las personas a que se refiere el artículo 12 de estos Estatutos.

Podrán establecerse otros cargos distintos a aquellos, de acuerdo con el correspondiente Reglamento Interno del Patronato, donde se fijarán sus funciones, nombramiento, cese y sustitución.

Artículo 17.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18.- Los Vicepresidentes.

Corresponderá a los Vicepresidentes, por su orden, realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, pudiendo actuar también en representación de la

Fundación en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o de estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como, a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos, con independencia de las demás funciones que se le otorgan en los mismos.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien por iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación, a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho (48) horas. Las convocatorias serán cursadas mediante cartas certificadas dirigidas personalmente a cada uno de sus miembros o mediante cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

En los casos de urgencia la convocatoria se efectuará por el medio que se juzgue más adecuado, siempre que permita dejar

constancia de la remisión de la misma, y en la medida de lo posible de su recepción por el convocado.

No será preciso convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Requisitos para la validez de las reuniones.

No podrán ser tratados en las reuniones asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que hallándose presentes en la misma la totalidad de los miembros del Patronato, así lo acuerden por unanimidad.

Para la válida celebración de la reunión del Patronato será preciso la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Si no se lograse quórum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, siempre que concurren, al menos, cuatro patronos.

Artículo 23.- Representación de los miembros.

Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en las reuniones ordinarias, siempre que la delegación se realice por escrito a otro miembro del Patronato, excepto para la aprobación de cuentas y presupuestos y actos que requieran autorización del Protectorado y cualesquiera otros que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

Artículo 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de sus miembros, dirimiendo el Presidente, con voto de calidad, los empates que puedan producirse.

Será precisa, no obstante, una mayoría de dos tercios del número total de miembros del Patronato para acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación y su extinción.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Podrán aprobarse en la propia reunión, al final de la misma o al inicio de la inmediatamente siguiente.

Artículo 25.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 28.- La Comisión Ejecutiva.

El Patronato podrá acordar, para la mejor gestión de los fines de la Fundación, la creación de una Comisión Ejecutiva, a la que se podrán delegar todas o algunas de las facultades, salvo las indelegables, del Patronato. Dicha Comisión, que estará presidida por el Presidente del Patronato, estará integrada por un mínimo de seis miembros, incluido el Presidente, elegidos por y entre los patronos de la Fundación. La organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá por el correspondiente Reglamento Interno aprobado por el Patronato.

SECCIÓN II.- EL GERENTE DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 29.- El Gerente.

Para dar cumplimiento a los fines de la Fundación, existirá un Gerente, cuyo nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos de titulación y experiencia adecuados para el desempeño del cargo, a criterio del Patronato.

Artículo 30.- Facultades del Gerente.

El Patronato podrá conceder, en su caso, poderes al Gerente para que ejercite sus funciones, sin otra limitación en sus facultades que las establecidas en la legislación vigente y las que por los presentes Estatutos estén expresamente reservadas al Patronato.

Entre otras facultades, y con carácter meramente enunciativo, estarán las siguientes:

- a) Contratar y despedir a todo tipo de personal dependiente de la Fundación, previa autorización del Patronato.
- b) Realizar todo tipo de operaciones económicas, salvo aquellas que supongan la adquisición, venta o un gravamen real sobre bienes inmuebles del patrimonio de la Fundación o sobre bienes muebles de la misma, en los supuestos en que se precise autorización del Protectorado.
- c) Preparar y elaborar el proyecto del Presupuesto y las Cuentas Anuales de la Fundación, que deberá presentar para su aprobación al Patronato, quien las elevará al Protectorado.
- d) Y cualesquiera otras que le encomiende o delegue el Patronato.

SECCIÓN III.- EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 31.- Consejo Asesor.

El Patronato de la Fundación podrá establecer un Consejo Asesor de carácter consultivo, integrado por personalidades de reconocido prestigio en el campo de la arqueología.

El Patronato fijará las funciones y normas de funcionamiento de este órgano a través del oportuno Reglamento Interno, así como la forma de designación y renovación de sus miembros, que ejercerán sus funciones con carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio del reembolso de gastos cuando proceda.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Patrimonio fundacional.

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros, deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Composición del Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación, puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos, que deberán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Concesiones administrativas y derechos de uso, usufructo y enfiteusis.

Artículo 34.- Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 35.- Financiación.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Rendimiento del patrimonio propio, incluyendo la realización de plusvalías tácticas que se pudieran lograr a través de las inversiones.

- b) El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico o aquellas que se perciban para fines determinados, siempre que éstos coincidan con los objetivos de la Fundación, y previa autorización del Protectorado.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades en los términos previstos en la Ley y previa la autorización del Patronato, en su caso, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los demás medios financieros que la Fundación pueda legalmente obtener.

Artículo 36.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, cuando así lo exijan las disposiciones vigentes.

Artículo 37.- Régimen financiero y de personal.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes, para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

2. El personal que contrate el Gerente de la Fundación estará excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y se someterá al régimen laboral, siendo de aplicación la normativa correspondiente al referido régimen.

Artículo 38.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación, en cumplimiento de sus fines propios, durante el año anterior.

Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación, dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN.

Artículo 39.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos, acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

Artículo 40.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 41.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 42.- Liquidaciones y adjudicación del haber.

El acuerdo de extinción pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquélla que no sean nombrados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo, tanto en la realización de activo como en la liquidación del pasivo y firmarán la cuenta final de

liquidación, con los justificantes de la entrega del haber líquido a las instituciones llamadas a recibirlo, para su anotación en el Registro de Fundaciones.

A los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino que establezca la legislación vigente.”

**NOMBRAMIENTO PARA EL
CARGO DE MIEMBRO DEL
PATRONATO Y DESIGNACIÓN DE
GERENTE**

OTORGADA POR
"FUNDACION TEATRO ROMANO DE CARTAGENA"

A FAVOR DE
DOÑA MARIA ELENA RUIZ VALDERAS

NUMERO: 1.918

FECHA: 04/12/2008

8X9169846

TIMBRE

FRANCISCO JAVIER HUERTAS MARTÍNEZ
NOTARIO

04/2008

Pl. del Rey, 2-1º (edif. Colón)
Teléf. 968 50 02 90-Fax 968 50 90 00
30201 CARTAGENA
N.I.F -22935783 -E

«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
NOMBRAMIENTO PARA EL CARGO DE MIEMBRO DEL PATRONATO
DE LA "FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA" Y
DESIGNACIÓN DE GERENTE Y APODERAMIENTO»

NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO. -----

En CARTAGENA, mi residencia, a cuatro de
Diciembre de dos mil ocho. -----

Ante mí, FRANCISCO JAVIER HUERTAS MARTÍNEZ,
Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de
Albacete. -----

==== COMPARECE ====

DON VICENTE BALIBREA AGUADO, mayor de edad,
casado, vecino de Cartagena, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Titular de D. N. de Identidad
número [REDACTED] [REDACTED] -----

==== INTERVIENE ====

DON VICENTE BALIBREA AGUADO como miembro del
Patronato de la "FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE
CARTAGENA", cuyo objeto es potenciar y procurar un
mejor y más adecuado ejercicio de todas las

actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización del "Teatro Romano de Cartagena", constituida por tiempo indefinido, en escritura otorgada el 21 de Marzo de 2.003, ante el Notario de esta Ciudad, D. Pedro Eugenio Díaz Trenado, número 1.190 de su Protocolo, con domicilio en Cartagena, Plaza del Ayuntamiento número 9, con C.I.F. G-30769749, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el número CUL-16, en la Sección de Fundaciones Culturales. -----

Su NOMBRAMIENTO, resulta del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 18 de Noviembre de 2.008, cuya certificación expedida con fecha 19 de Noviembre de 2.008, por la Secretaria de dicho Patronato, DOÑA MARÍA INÉS CASTILLO MONREAL, cuya firma legitimo por ser coincidente con la de su D. N. de Identidad, y con el Visto Bueno de la Vicepresidenta de la Fundación, la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Cartagena Doña Pilar Barreiro, cuya firma legitimo por constarme por notoriedad, me entrega el compareciente, y yo el Notario, incorporo a esta

8X9169845

04/2008



IMPRESA OFICIAL DEL ESTADO



escritura matriz. De la misma resulta expresamente su aceptación en dicho cargo. -----

Sus FACULTADES, que yo, el Notario juzgo suficientes para este otorgamiento, derivan de su condición de miembro del Patronato, reiterando su aceptación en el cargo y, aseverándome su vigencia, y además del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 18 de Noviembre de 2.008, cuya certificación de 19 de Noviembre de 2.008, por la Secretaria de dicho Patronato, DOÑA MARÍA INÉS CASTILLO MONREAL, cuya firma legitimo por ser coincidente con la de su D. N. de Identidad, y con el Visto Bueno de la Vicepresidenta de la Fundación, la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Cartagena Doña Pilar Barreiro, cuya firma legitimo por constarme por notoriedad, me entrega el compareciente, y yo el Notario, incorporo a esta escritura matriz. -----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. Tiene, a mi juicio, en el concepto en que

interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO PARA EL CARGO DE MIEMBRO DEL PATRONATO DE LA "FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA" Y DESIGNACIÓN DE GERENTE Y APODERAMIENTO, y al efecto: -----

=== O T O R G A ===

DON VICENTE BALIBREA AGUADO, en la representación que ostenta, ELEVA A PÚBLICO los acuerdos adoptados por el Patronato de la "**FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA**" en su reunión de fecha 18 de Noviembre de 2.008, cuyas certificaciones expedidas con fecha 19 de Noviembre de 2.008, por la Secretaria de dicho Patronato, **DOÑA MARÍA INÉS CASTILLO MONREAL,** cuya firma he legitimado y que han quedado incorporadas a la presente escritura, por los que se acordó: -----

1º.- Aceptar la renuncia presentada por **DON VICENTE BALIBREA AGUADO** al cargo de gerente de la "**FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA**", quedando por tanto revocado y sin efecto, el poder otorgado a su favor por la Fundación mediante escritura de poder especial autorizada por el Notario de Cartagena Don Carlos Fernández de Simón Bermejo el

04/2008



TIMBRE DEL ESTADO



día 12 de Julio de 2.008, número 1.346 de
Protocolo. -----

2°.- Designar a **DON VICENTE BALIBREA AGUADO**,
mayor de edad, casado, vecino de Cartagena, con
domicilio en [REDACTED], [REDACTED] - Titular de
D. N. de Identidad número [REDACTED] 35 [REDACTED] Patrono de
la "**FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA**". -----

El designado, presente en la reunión del
Patronato, aceptó la designación. -----

3°.- Conferir PODER a favor de **DOÑA MARÍA ELENA
RUIZ VALDERAS**, mayor de edad, con D. N. de
Identidad número [REDACTED] para el desarrollo
de sus funciones de Directora Gerente, a fin de
que pueda ejercitar en nombre y representación, de
la Fundación Teatro Romano de Cartagena, las
facultades obrantes en dicha certificación a la que
se remiten para evitar repeticiones innecesarias,
con mención expresa de los límites extensivos a las
mismas que literalmente se transcriben a
continuación: -----

LIMITES.- Cuando el ejercicio de las facultades antedichas supusiera la disposición de fondos, estos no podrán superar la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 Euros). -----

Quedan exceptuados los actos de adquisición, venta o imposición de gravamen real sobre inmuebles y de disposición de bienes muebles, que deba autorizar el Protectorado. -----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

ASÍ LO OTORGA el señor compareciente a quien le hago las reservas y advertencias legales. -----

Los datos personales del compareciente formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, con la finalidad de realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. El titular de los datos presta su consentimiento para que cuando sea necesario sus datos puedan ser cedidos al resto de notarios que formen parte de la Notaría, con la finalidad de gestión y administración interna de la Notaría. Los

8X9169843

04/2008



0,15 €



datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la LO 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por correo postal a la Notaría, como responsable de los ficheros, con domicilio sito en Plaza del Rey, 2, 1º, A, 30201 - Cartagena (Murcia). -----

Leída esta escritura por mi, el Notario, que la explico en lo pertinente, y advertido el señor compareciente del derecho a hacerlo por sí, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido, la consiente y firma conmigo el Notario. -----

De que me acredita su identidad conforme lo expuesto en la comparecencia; de su capacidad y legitimación bastante, conforme a lo expresado, a los fines de este otorgamiento; y de que ha quedado debidamente informado del contenido de esta escritura, a la que presta su consentimiento

8X9169842

04/2008



IMPRESIÓN AUTOMÁTICA



FUNDACIÓN
TEATRO ROMANO
DE CARTAGENA

MARÍA INÉS CASTILLO MONREAL, SECRETARIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA, entidad domiciliada en la sede del Ayuntamiento de Cartagena, calle Sor Francisca Armendáriz, sin número y C.I.F. G-30769749, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, sección Fundaciones Culturales, bajo el número CUL-16, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 19 de los Estatutos de la Fundación,

CERTIFICO: Que según resulta del Libro de Actas de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Patronato, que tuvo lugar el día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, en la que estuvieron presentes siete de los nueve miembros que lo integran, fue adoptado, por unanimidad, el acuerdo de aceptar la renuncia de Don Vicente Balibrea Aguado, al cargo de Gerente de la Fundación.

Igualmente certifico que por acuerdo adoptado, por unanimidad, en la misma reunión, se designó a Don Vicente Balibrea Aguado, mayor de edad, casado, aparejador, con N.I.F. [REDACTED] Patrono de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, quien aceptó la designación en el mismo acto.

Y para que conste, expido el presente certificado, con el visto bueno de la Excm. Sra. Vicepresidenta Primera de la Fundación, D^a. Pilar Barreiro Álvarez, en Cartagena, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

VºBº

LA VICEPRESIDENTA





FUNDACIÓN
TEATRO ROMANO
DE CARTAGENA

MARÍA INÉS CASTILLO MONREAL, SECRETARIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA, entidad domiciliada en la sede del Ayuntamiento de Cartagena, calle Sor Francisca Armendáriz, sin número y C.I.F. G-30769749, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, sección Fundaciones Culturales, bajo el número CUL-16, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 19 de los Estatutos de la Fundación,

CERTIFICO: Que el Patronato de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, en la reunión válidamente celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, adoptó, por unanimidad, siguiente acuerdo:

“Conferir poder a favor de Doña María Elena Ruiz Valderas, mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED], para el desarrollo de sus funciones de Directora- Gerente, a fin de que pueda ejercitar en nombre y representación, de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, con las limitaciones que más adelante se indicarán, las siguientes facultades:

Primero.- Llevar la dirección de las actividades de la Fundación, organizar y disponer el funcionamiento de la totalidad de sus servicios, abrir, y despachar la correspondencia, llevar los Libros Diario y de Inventario y Cuentas Anuales y demás Registros, con arreglo a la Ley y en cuanto a la administración de sus bienes concertar, contratar, modificar y cancelar los arrendamientos de las oficinas y locales donde la Fundación haya de desarrollar sus actividades, levantar protestar de avería, contratar seguros de accidentes, contra riesgos de incendios, accidentes de trabajo o sociales y cualesquiera otros riesgos; modificar, rescatar, rescindir y liquidar dichos seguros y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones correspondientes; pagar rentas, alquileres, remuneraciones y servicios, suministros, contribuciones, impuestos y cargas; intervenir con voz y voto en las asambleas y reuniones de las Comunidades de Propietarios de los edificios donde estén instaladas las oficinas y locales de la Fundación, adherirse o no a las decisiones adoptadas en las mismas, impugnarlas, protestar y recurrir ante ellas.

Segundo.- Negociar, formalizar, firmar, modificar, resolver, rescindir, extinguir y liquidar contratos de todas clases para la realización de las actividades que puedan considerarse comprendidas en el objeto de la Fundación, en los términos y condiciones que discrecionalmente considere convenientes y reconocer, disponer, ceder, ratificar, extinguir, cancelar, cumplir y exigir el cumplimiento de los derechos y obligaciones dimanantes de tales contratos.

Tercero.- ; Pagar cuantas cantidades la Fundación deba satisfacer, y reclamar y cobrar las cantidades que se adeuden a la Fundación por cualquier concepto, bien sean del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Hacienda Pública, empresas o

8X9169841

04/2008



RENOVABLES Y SOSTENIBLES



FUNDACIÓN DE
TEATRO ROMANO

particulares; extender, aprobar y firmar toda clase de facturas y recibos; ajustar y rendir cuentas, aprobarlas o rechazarlas, fijando y liquidando los oportunos saldos, dando y exigiendo en su caso los recibos y cartas de pago que procedan; aceptar fianzas u otras garantías ofrecidas en aseguramiento de los créditos que ostente la Fundación contra terceros.

Cuarto.- Retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos comunicaciones, cartas, telegramas, teles, certificados, paquetes, giros, valores declarados y pliegos u otros documentos, y de las empresas de Transportes, Aduanas y Agencias, géneros y efectos remitidos; hacer protestas y reclamaciones.

Quinto.- Ejercitar por sí o por medio de Abogados y procuradores de su libre elección, las acciones y excepciones que correspondan a la Fundación y comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Magistraturas de Trabajo y Unidades de Mediación Arbitraje y Conciliación y ante las autoridades, funcionarios, oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, organismos autónomos, provinciales, municipales, en toda clase de actos, juicios y expedientes que seguirá por todos sus trámites y en todas las instancias, hasta obtener resolución firme y su cumplimiento, incluyendo la facultad de absolver posiciones en juicio.

Sexto.- Utilizar cuentas corrientes de la Fundación en Cajas de Ahorro, Bancos, y demás entidades de crédito en cualquier localidad, a efectos de, ingresar cantidades en dichas cuentas y disponer de las mismas mediante cheques, transferencias, órdenes de pago y demás medios válidos admitidos por la Ley, solicitar saldos y extractos de cuentas y conformarlos o impugnarlos, así como pedir y retirar talonarios, y en general, para todo ello, firmar los documentos pertinentes a tenor de las leyes y usos mercantiles.

Séptimo.- Previa autorización del Patronato nombrar los empleados de la Fundación, formalizando y suscribiendo con ellos contratos de trabajo, así como los documentos apropiados para su denuncia, prórroga, resolución, terminación y extinción, proceder a la adopción de las correspondientes sanciones disciplinarias y/o para su despido.

Octavo.- Y otorgar, formalizar y firmar cuantos documentos públicos y privados puedan ser necesarios para todo lo antedicho.

LIMITES.- Cuando el ejercicio de las facultades antedichas supusiera la disposición de fondos, estos no podrán superar la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 Euros).

Quedan exceptuados los actos de adquisición, venta o imposición de gravamen real sobre inmuebles y de disposición de bienes muebles, que deba autorizar el Protectorado."

Igualmente se acordó facultar expresamente a Don Vicente Balibrea Aguado, Patrono de la Fundación para elevar a público el presente acuerdo, otorgando y firmando la escritura precisa, y para que pueda rectificar o subsanar dicha escritura,



FUNDACIÓN
TEATROMANO
DE CARTAGENA

siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las modificaciones que de forma verbal o escrita se señalen por el Registro de fundaciones.

Doña María Elena Ruiz Valderas, presente en la reunión mostró su conformidad con el apoderamiento que se le confiere."

Y para que conste, expido el presente certificado, con el visto bueno de la Excm. Sra. Vicepresidenta Primera de la Fundación, D^a. Pilar Barreiro Álvarez, en Cartagena, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

V^oB^o
LA VICEPRESIDENTA



8X9169840

04/2008



ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda en número y contenido, y en donde dejo anotada esta expedición. Y a instancia de **LA MERCANTIL "FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA"**, la expido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los seis posteriores correlativos en orden. En **CARTAGENA** el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----

FE PÚBLICA NOTARIAL

[Handwritten signature]

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES Y 11 DE LA LEY 7/2005 DE SUBVENCIONES DE LA CARM

D/D^a Elena Ruiz Valderas, con NIF [REDACTED] con domicilio a efectos de notificación en Museo Teatro Romano Cartagena, Plaza del Ayuntamiento, nº 9, de Cartagena, teléfono 968 50 48 02, dirección de correo electrónico fundación@teatorromanocartagena.org y Código Cuenta IBAN ES96 2038 3012 9960 0028 4120.

En relación con la subvención solicitada para REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE EXCAVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL SECTOR OCCIDENTAL DE LA "PORTICUS POST SCAENAM" EN EL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA FASE 1, por importe de 17.545 euros, en nombre de Fundación Teatro Romano Cartagena, a la que representa, con CIF G-30769749.

DECLARA:

1º.- Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, a efectos de obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- Que se halla al corriente en mis obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.1.e) y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º.- Que a los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores y conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesario para la resolución de este procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

No autoriza al órgano administrativo para que se consulten los datos de estar al corriente de mis obligaciones ante la AEAT y ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

No autoriza al órgano administrativo para que se consulten los datos de estar al corriente de mis obligaciones ante la Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDA OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA DECLARACIÓN.

En Cartagena, a 15 de abril de 2019
Firma del/la solicitante,
Fdo.: Elena Ruiz Valderas

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES



CERTIFICADO

I014-21

CORRIENTE DE PAGOS CON LA AEAT PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

1 - Datos de la Solicitud

Datos del Interesado

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
Razón Social FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA Documento NIF G30769749

Motivo de la solicitud

Procedimiento 0234-Concesión directa de subvenciones por razones Número de Expediente 000008/2019/SCJA

2 - Datos asociados a la solicitud por empleado público

Identificación del Empleado Público

Primer Apellido GUIRAO Segundo Apellido MONREAL Nombre ESPERANZA
Documento NIF _____

Autorización para recabar los datos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los datos se recaban por:

- Autorización expresa del interesado Ley

3 - Datos del Certificado

De conformidad con el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones Básicas de Administración Electrónica, suscrito el 23 de octubre de 2015, para la prestación mutua de servicios de administración electrónica, SE CERTIFICA que los datos del interesado anterior, obtenidos a través de la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas (SARA) en relación con el servicio objeto de consulta, son los siguientes:

Código de respuesta: **1000** Referencia: **81927253342** Fecha proceso: **2019-10-24**

Descripción de la respuesta:

Obligaciones Tributarias:

Código Certificado: **POSITIVO** Tipo Negativo:
Causa Negatividad **Titular está al corriente de obligaciones tributarias**

Lo que se certifica a los efectos correspondientes a **24/10/2019**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 44.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

El presente certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, tiene la consideración de documento administrativo electrónico a los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se realice una copia en soporte papel del presente certificado, el mismo tendrá la consideración de copia auténtica, a los efectos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.

Código de verificación



Para contrastar la autenticidad de esta copia auténtica de un documento administrativo electrónico acuda a la página:
<https://sede.carm.es/verificardocumentos>



CERTIFICADO

I016-21

CORRIENTE DE PAGO CON LA SEGURIDAD SOCIAL

1 - Datos de la Solicitud

Datos del Interesado

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
 Razón Social FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA Documento CIF G30769749

Motivo de la solicitud

Procedimiento 0234-Concesión directa de subvenciones por razones Número de Expediente 000008/2019/SCJA

2 - Datos asociados a la solicitud por empleado público

Identificación del Empleado Público

Primer Apellido GUIRAO Segundo Apellido MONREAL Nombre ESPERANZA

Documento NIF _____

Autorización para recabar los datos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los datos se recaban por:

- Autorización expresa del interesado
- Ley

3 - Datos del Certificado

De conformidad con el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones Básicas de Administración Electrónica, suscrito el 23 de octubre de 2015, para la prestación mutua de servicios de administración electrónica, SE CERTIFICA que los datos del interesado anterior, obtenidos a través de la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas (SARA) en relación con el servicio objeto de consulta, son los siguientes:

Código: **0**

Resultado: **S**

Descripción: **El titular, con CIF número G30769749, está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Seguridad Social.**

Lo que se certifica a los efectos correspondientes a **24/10/2019**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 44.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

El presente certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, tiene la consideración de documento administrativo electrónico a los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se realice una copia en soporte papel del presente certificado, el mismo tendrá la consideración de copia auténtica, a los efectos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.

!" #\$\$%&'()*+,-./:;<=>?@A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z [\]^_`{|}~ ¡ ¢ £ ¤ ¥ ¦ § ¨ © ª « ¬ ® ¯ ° ± ² ³ ´ µ ¶ · ¸ ¹ º » ¼ ½ ¾ ¿ À Á Â Ã Ä Å Æ Ç È É Ê Ë Ì Í Î Ï Ñ Ò Ó Ô Õ Ö × Ø Ù Ú Û Ü Ý Þ ß à á â ã ä å æ ç è é ê ë ì í î ï ð ñ ò ó ô õ ö ÷ ø ù ú û ü ý þ ÿ

Código de verificación



Para contrastar la autenticidad de esta copia auténtica de un documento administrativo electrónico acuda a la página: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>



Exp. DSUBV 23/2019

INFORME

**Asunto: DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA
POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA
CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN TEATRO ROMANO
DE CARTAGENA, PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN,
EXCAVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL SECTOR OCCIDENTAL DE
LA “PORTICUS POST SCAENAM” EN EL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA. FASE
I**

Solicitado informe por la Dirección General de Bienes Culturales acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

El expediente consta de la siguiente **documentación**:

- 1.- Borrador de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención.
- 2.- Borrador de propuesta de la Consejera de Educación y Cultura al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto.
- 3.- Borrador de propuesta del Director General de Bienes Culturales de aprobación y compromiso del gasto así como de reconocimiento de la obligación y proposición del pago.
- 4.- Borrador de Orden de Concesión.
- 5.- Informe Memoria del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 18 de noviembre de 2019.
- 6.- Propuesta del Director General de Bienes Culturales, de fecha 18 de noviembre de 2019, de elevación de decreto al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- 7.- Solicitud de D^a Elena Ruiz Valderas con DNI [REDACTED] en representación de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, con fecha de entrada en el registro electrónico



el 15 de abril de 2019, de la subvención por una cuantía de 17.545 euros.

8.- Documentación al expediente aportada por la beneficiaria:

- Memoria técnica y presupuesto para la ejecución aportado por la Directora Gerente de la Fundación Teatro Romano, de fecha 21 de octubre de 2019.
- Declaración responsable de que no está incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser beneficiario de subvenciones, firmada el 15 de abril de 2019.
- Autorización para recabar certificaciones de estar al corriente del pago de las obligaciones con la hacienda estatal, declarando que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la administración de la Comunidad Autónoma y certificado de estar al corriente de pago con la seguridad social. Acompaña además, certificado de estar al corriente de pagos con la AEAT, con la CARM y con la Seguridad Social.
- Certificado de la entidad bancaria con el IBAN y Código Cuenta Cliente para el ingreso de la subvención.
- Escritura de constitución de la Fundación "Teatro Romano de Cartagena".
- Estatutos de la Fundación "Teatro Romano de Cartagena".
- Escritura de elevación a público de nombramiento para el cargo de miembro del Patronato de la "Fundación Teatro Romano de Cartagena" y designación de Gerente y apoderamiento.

9.- Documento contable preliminar "R".

10.- Orden de 2 de octubre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones para el ejercicio 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Por lo que se refiere al marco normativo, el presente Decreto se encuadra en la regulación, que con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 7/20005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- El borrador de Decreto que se informa tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por importe de diecisiete



mil quinientos cuarenta y cinco euros (17.545,00 €) a la Fundación Teatro Romano de Cartagena para la redacción del proyecto de ejecución, excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la “*Porticus Post Scaenam*” en el Teatro Romano de Cartagena. Fase I.

El artículo 23.1 de la Ley 7/20005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en el caso previsto en el número 2, c) del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), es decir, en aquellas en las que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este sentido obra en el expediente Informe–Memoria del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico, de 18 de noviembre de 2019, en el que se argumentan las razones de interés público y social que concurren en el presente caso, así como aquéllas que justifican no ser precisa la concurrencia pública.

En el punto 2 del Informe-Memoria se indica que *“el 21 de marzo de 2003 se constituyó, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y la Fundación CajaMurcia, la Fundación Teatro Romano de Cartagena y se aprobaron sus Estatutos. El objeto para el que se creó esta Fundación fue el de potenciar y procurar un mejor y más adecuado ejercicio de todas las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revaloración del “Teatro Romano de Cartagena”, este objetivo figura en el artículo 6.- “Fines “de sus Estatutos.*

Para su cumplimiento la Fundación Teatro Romano de Cartagena tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.”

En el punto 4 de dicho Informe-Memoria se indica:

“Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- a) *La especificidad e interés de este inmueble en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, al tener la consideración de Bien de Interés Cultural tanto el Teatro Romano de Cartagena como su pórtico. (Decreto nº 4/1999, de 21 de enero).*
- b) *La confluencia del interés social y cultural al unir en un mismo proyecto la protección del patrimonio histórico y la mejora para el disfrute del monumento por los visitantes, ya que el espacio en el que se propone actuar tiene una gran visibilidad, lo que permitirá la observación de los trabajos de investigación, ofreciendo un valor añadido a la visita al monumento como un lugar de investigación en vivo. Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural.”*



Dichas razones, se recogen igualmente en el artículo 2.1 del borrador del decreto objeto del presente informe.

Por tanto según la propuesta y memoria del centro directivo, concurren razones de interés público, social y cultural por lo que formalmente y de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23.3.a de la Ley de Subvenciones de la CARM, en el expediente y el decreto se ha cumplido con el trámite de recoger *“las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública”*, sin perjuicio de no entrar en el análisis de las mismas, dado su carácter técnico o de otra índole no jurídica.

TERCERA.- En el artículo 3 del borrador del decreto se establece que será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Fundación Teatro Romano de Cartagena, que es la entidad que realizará la inversión.

CUARTA.- En cuanto al procedimiento, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM), prevé que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el número 2, c) del artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, (en adelante LGS), es decir, en aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Este decreto de concesión directa deberá ajustarse a todas las previsiones contenidas en la normativa reguladora de las subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

QUINTA.- En otro orden de cosas, y también desde el punto de vista procedimental aplicando la doctrina administrativa acerca del concepto de reglamento, no puede conceptuarse este decreto como disposición de carácter general, habida cuenta de que su virtualidad se agota con su cumplimiento, es decir, con la concesión de la concreta subvención a que aquél se refiere, por lo que no entendemos de aplicación el procedimiento establecido por el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por otro lado, y en relación con la firma del Decreto, el artículo 5.8 de la Ley 6/2004 establece que corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma, en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, firmar los decretos aprobados por el Consejo de Gobierno. En el borrador remitido se prevé la firma del Consejero de Presidencia y Hacienda por delegación en aplicación del Decreto de la Presidencia nº 45/2019, de 3 de septiembre. BORM nº 206, de 6 de septiembre, no obstante en este Decreto se prevé la delegación de la competencia de elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de los decretos que establezcan los órganos directivos de las Consejerías, a los que se refiere el artículo 22.16 de la Ley 6/2004, por lo que no es de aplicación en este caso, debiendo



corregirse el pie de firma en el sentido de que corresponde la misma al Presidente de la Comunidad Autónoma.

SEXTA.- El otorgamiento de esta clase de subvenciones se efectuará, bien mediante orden de la Consejera de Educación y Cultura, órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley LSRM, o bien mediante convenio en el que se establecerán los compromisos a adoptar de acuerdo con la ley. En el presente supuesto, el borrador de decreto que se informa prevé que la concesión de la subvención se realizará mediante orden.

SÉPTIMA.- El artículo 23 de la LSRM establece en su apartado 3 el que debe ser contenido mínimo de los Decretos de concesión directa de las subvenciones contempladas en la letra c) del artículo 22.2 de la LGS, que deberán contemplar necesariamente los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el decreto cumple con estas exigencias mínimas, por lo que resulta ajustado a Derecho.

OCTAVA.- En cuanto a los requisitos del beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LGS y con anterioridad a la concesión de las subvenciones, habrá de comprobarse si las entidades beneficiarias no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo. A tal efecto, se acompaña declaración responsable emitida por la beneficiaria, de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el referido artículo 13.2.

Asimismo, constan en el expediente certificaciones emitidas por órgano competente de estar la Fundación Teatro Romano de Cartagena al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, CARM y Seguridad Social, de conformidad con las exigencias del artículo 4 del decreto.

DÉCIMA.- El presupuesto total de las actuaciones subvencionadas asciende a 17.545 euros, a financiar íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a



través de la Consejería de Educación y Cultura.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Se librerá con cargo a la partida presupuestaria 19.02.00.458A.733.01, Proyecto 46653, Subproyecto 046653190201 del vigente presupuesto de gastos.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Fundación Teatro Romano de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

En este caso, en el borrador de decreto se señala (artículo 7.3) que no se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005; sin embargo, el literal de este apartado es el siguiente: "las entidades no lucrativas, así como las federaciones o agrupaciones de las mismas que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional", de modo que sólo en el caso de entidades que desarrollen este tipo de proyectos o programas será de aplicación la exoneración prevista en la Ley, por lo que deberá rectificarse en este punto lo previsto en el borrador de Decreto. Por otra parte, y respecto de la financiación anticipada de la subvención, debe significarse que si bien es cierto que la normativa de subvenciones fija la conveniencia de exigir una garantía a los perceptores, no obstante deposita en las manos de las bases reguladoras de la subvención su exigencia (artículos 16 y 29 de la Ley 7/2005 y artículo 45 del RD 887/2006), por lo que, sin perjuicio de los supuestos excepcionales previstos en el referido apartado segundo del artículo 16, las bases reguladoras pueden prever la no constitución de dicha garantía, debiendo explicitarse en este caso los motivos de su exclusión en el informe memoria.

Por otra parte, tal y como se indica en el Informe-Memoria, esta línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura del ejercicio 2019.

UNDÉCIMA.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de dieciocho meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de este.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el primer párrafo de este artículo,



podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican en el mismo.

DUODÉCIMA.- En cuanto a la tramitación posterior del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 LSRM, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la Función Interventora, la propuesta de gasto deberá ser sometida a fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada.

En todo caso, la viabilidad de este expediente desde el punto de vista económico quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente partida presupuestaria.

DECIMOTERCERA.- En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4.1 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, se recuerda al órgano gestor que, en aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, se remitirá la información a incluir en la Base de Datos Nacional de Subvenciones inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora, si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el informe favorable al borrador de decreto que tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena para la redacción del proyecto de ejecución,



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la “Porticus Post Scaenam” en el Teatro Romano de Cartagena. Fase I se condiciona al cumplimiento previo de las observaciones formuladas en la consideraciones jurídicas quinta y décima.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

21/11/2019 10:22:10

21/11/2019 10:10:49 | FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

RODENAS VERA, MARIA DOLORES



Exp. DSUBV 23/2019

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto: DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA, PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, EXCAVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL SECTOR OCCIDENTAL DE LA "PORTICUS POST SCAENAM" EN EL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA. FASE I

I.- En fecha 8 de noviembre de 2019, se remite por la Dirección General de Bienes Culturales el expediente del proyecto de Decreto arriba citado, figurando la siguiente documentación:

- 1.- Borrador de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención.
- 2.- Borrador de propuesta de la Consejera de Educación y Cultura al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto.
- 3.- Borrador de propuesta del Director General de Bienes Culturales de aprobación y compromiso del gasto así como de reconocimiento de la obligación y proposición del pago.
- 4.- Borrador de Orden de Concesión.
- 5.- Informe Memoria del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 18 de noviembre de 2019.
- 6.- Propuesta del Director General de Bienes Culturales, de fecha 18 de noviembre de 2019, de elevación de decreto al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- 7.- Solicitud de D^a Elena Ruiz Valderas con DNI [REDACTED] en representación de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, con fecha de entrada en el registro electrónico el 15 de abril de 2019, de la subvención por una cuantía de 17.545 euros.
- 8.- Documentación al expediente aportada por la beneficiaria:
 - Memoria técnica y presupuesto para la ejecución aportado por la Directora Gerente de la Fundación Teatro Romano, de fecha 21 de octubre de 2019.



- Declaración responsable de que no está incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser beneficiario de subvenciones, firmada el 15 de abril de 2019.
- Autorización para recabar certificaciones de estar al corriente del pago de las obligaciones con la hacienda estatal, declarando que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la administración de la Comunidad Autónoma y certificado de estar al corriente de pago con la seguridad social. Acompaña además, certificado de estar al corriente de pagos con la AEAT, con la CARM y con la Seguridad Social.
- Certificado de la entidad bancaria con el IBAN y Código Cuenta Cliente para el ingreso de la subvención.
- Escritura de constitución de la Fundación "Teatro Romano de Cartagena".
- Estatutos de la Fundación "Teatro Romano de Cartagena".
- Escritura de elevación a público de nombramiento para el cargo de miembro del Patronato de la "Fundación Teatro Romano de Cartagena" y designación de Gerente y apoderamiento.

9.- Documento contable preliminar "R".

10.- Orden de 2 de octubre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones para el ejercicio 2019.

II.- El 21 de noviembre de 2019, se emitió informe del Servicio Jurídico sobre el borrador del decreto de concesión directa, supeditando su carácter favorable, al cumplimiento previo de las observaciones formuladas en las consideraciones jurídicas quinta y décima del citado informe, relativas al régimen de garantías y competencia para la firma del decreto.

III.- En fecha 22 de noviembre de 2019, tiene entrada en el Servicio Jurídico nueva documentación relativa al proyecto de Decreto arriba citado, que consiste en:

- Nuevo proyecto de Decreto.
- Informe Memoria del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 21 de noviembre de 2019 (01/07/2019).
- Propuesta del Director General de Bienes Culturales, de fecha 21 de noviembre de 2019, de elevación de decreto al Consejo de Gobierno para su aprobación.

A la vista de esta última documentación y teniendo en cuenta que se han cumplido las observaciones formuladas en el informe jurídico de fecha 21 de noviembre de 2019, se informa favorablemente el proyecto de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Romano de Cartagena para la redacción del proyecto de ejecución, excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la "Porticus Post Scaenam" en el Teatro Romano de Cartagena. Fase I.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)

22/11/2019 12:09:17

22/11/2019 10:56:48 | FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

RODENAS VERA, MARIA DOLORES